



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Miércoles 12 de febrero de 2025

Sesión 6 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 12 de febrero de 2025	Sesión 6 Anexo I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Dora Patricia Mercado Castro, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral. 5

SE EXPIDE LA LEY GENERAL QUE RECONOCE Y ASEGURA LOS DERECHOS Y EL RESPETO A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

La diputada Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, del Grupo Parlamentario de Morena, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General que Reconoce y Asegura los Derechos y el Respeto a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. 32

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La diputada Nancy Aracely Olguín Díaz, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. **61**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. **85**

LEY GENERAL DE SALUD Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

La diputada Mayra Espino Suárez, del Grupo Parlamentario del PVEM, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. . **106**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL

Quienes suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el Artículo 6, numeral 1, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reducción de la jornada laboral, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Para Movimiento Ciudadano, la agenda laboral debe ser una prioridad legislativa y de políticas públicas ante el agotamiento de un modelo de desarrollo que se ha basado en el abaratamiento de la mano de obra y en la imposición de condiciones y prestaciones desventajosas para las mayorías.

Lograr un trabajo digno implica terminar con la desigualdad en los ingresos y las prestaciones, pero también avanzar hacia el disfrute del tiempo libre. Como sostuvimos en nuestra iniciativa por unas vacaciones dignas -que ya ha sido aprobada y publicada-, las personas trabajadoras en México están en los primeros lugares del mundo en cuanto al estrés laboral. Más del 60% lo padece, según cifras del estudio

“Estrés Laboral en México” publicado por la Asociación de Internet MX y OCCMundial.¹

Vislumbramos un futuro en que las personas dejen de tener una relación negativa con su trabajo, en el que muchas se ven obligadas a acudir a largas jornadas sólo por necesidad. Imaginamos una sociedad donde el trabajo es un elemento de equilibrio dentro de la vida de personas y familias, que permite su realización y estimula a dar lo mejor de sí.

La ciencia y el sentido común nos indican que muchas habilidades humanas decrecen con el estrés y el cansancio. Por el contrario, el descanso es clave para la productividad, sirve para tener energía, concentración, motivación y creatividad. Es momento de preguntarnos si la organización del tiempo en nuestros centros de trabajo asegura un nivel adecuado de rendimiento en las personas empleadas y si permite su desarrollo personal pleno.

I. El trabajo como derecho.

El derecho al trabajo encuentra sus causas en las luchas de los movimientos obreros que buscaban mejorar sus condiciones. Haciendo una recapitulación histórica, la Francia de 1789 en manos de Luis XVI reconoció la libertad del trabajo bajo dos tesis. La primera, que los trabajadores podían ejercer la libertad de contratación. La segunda, la libertad de elegir su actividad laboral. Este hecho marcó un antes y un después que a través del tiempo permitiría no solo modificar la composición de lo que significa el derecho al trabajo, sino que rompería con el esquema de la Edad Media

¹ Asociación de Internet MX, OCC Mundial. Estrés Laboral en México, septiembre 2021, disponible en: [https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/Estre%CC%81s%20laboral%20en%20Me%CC%81xico%20280921%20\(vf\).pdf](https://irp.cdn-website.com/81280eda/files/uploaded/Estre%CC%81s%20laboral%20en%20Me%CC%81xico%20280921%20(vf).pdf)

de la propiedad del amo sobre el esclavo y, comenzar a reconocer a las personas como eso, personas y también como trabajadores.²

Poco a poco, al derecho laboral se le ha atribuido la generación de otros derechos humanos, pues la obtención de un salario permite que se adquieran bienes y servicios para nuestra subsistencia.

II. Fundamentación jurídica internacional.

A medida en que el derecho al trabajo y otros derechos humanos fueron tomando relevancia entre las naciones, se crearon instrumentos jurídicos internacionales para salvaguardarlos. En el caso de nuestro país, se ha hecho la ratificación de diversos ordenamientos para garantizar el derecho al trabajo, los de mayor relevancia son:

Declaración Universal de los Derechos Humanos³

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

² Mozart Víctor Russomano, El derecho del trabajo en el Siglo XX, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/114/21.pdf>

³ ONU, Declaración de los Derechos Humanos, Artículo 23, disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴

“Artículo XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.
2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana

⁴ OEA, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo XIV, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

⁵ ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 6, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"⁶

Artículo 6. Derecho al trabajo

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.
2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

III. Fundamentación jurídica nacional.

El derecho al trabajo en México está respaldado por varios fundamentos legales, principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en la Ley Federal del Trabajo que emana de ésta.

Como se ha mencionado el trabajo es un derecho que nuestro país reconoce la Carta Magna en su artículo quinto, direccionando la libertad de los individuos a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sea lícito; mismo artículo hace referencia a que todo trabajo deberá de ser digno y merece una retribución.

⁶ OEA, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Artículo 6, disponible en <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...

En seguida la misma CPEUM lo retoma en su artículo 123 como el derecho que toda persona tiene al trabajo digno y socialmente útil, donde en el apartado "A" regula todas las condiciones esenciales para el trabajo privado, como lo es la edad mínima requerida, los salarios mínimos e iguales, obligaciones de patrones, trabajadores y la jornada laboral, por otro lado en el mismo artículo 123, en el apartado "B" se especifican las condiciones primordiales entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. ⁸

Como legislación secundaria está la mencionada Ley Federal del Trabajo, que es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución. Esta misma extiende los temas tratados previamente, una de ellas la jornada laboral.

Estos fundamentos legales reflejan el compromiso de México con el derecho al trabajo y la protección de los derechos laborales, buscando fomentar y generar un progreso

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 5, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Ibidem, Artículo 123.

respecto de adecuar el marco jurídico nacional a establecer condiciones justas y dignas para todos los trabajadores.

IV. Instrumentos internacionales

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha emitido ocho convenios para regular las jornadas laborales en diferentes esquemas. Estos Convenios son la base para que los países regulen en su legislación las horas de trabajo, así como los descansos semanales y vacaciones anuales con goce de sueldo. Su contenido ha sido aprobado por la mayoría de las representaciones de gobiernos, sindicatos y empresas al interior del organismo. Sin embargo, muchos de ellos no han sido ratificados en todos los países. En México están vigentes sólo cuatro de los convenios referentes a las jornadas laborales.

Convenio 001. Fue el primer Convenio que adoptó la OIT en 1919, regulando sobre las horas de trabajo. El C001 se aplica a la industria y tiene como base el principio de la jornada de 8 horas diarias o de 48 horas semanales. Fue creado para el trabajo en las empresas industriales: mineras y manufactureras; sectores de la construcción, ferrocarriles, instalaciones telefónicas o eléctricas y transporte, entre otros. Desde la adopción de ese documento se estableció que las horas extra de trabajo deberán ser pagadas con una tasa, por lo menos, 25% mayor al salario normal. El C001 entró en vigor en 1921, México no lo ha ratificado.

Convenio 014. Sobre el descanso semanal para las empresas industriales. Se aplica a las personas que trabajan en las mismas industrias que contempla el C001. Creado en 1921, indica que, en un período de siete días, toda persona trabajadora debe gozar de un descanso de mínimo 24 horas consecutivas. México lo ratificó en 1939.

Convenio 030. En 1930, la OIT adoptó el Convenio 30 sobre las horas de trabajo en comercio y oficinas. Fue creado para proteger al personal de establecimientos

públicos o privados en algunos de los siguientes giros: Comerciales; Oficinas de correos, y Establecimientos y administraciones cuyo personal efectúe esencialmente trabajos de oficina.

Señala que las horas de trabajo no podrán exceder de 48 por semana y 8 por día. En este documento de hace 97 años se habla sobre la inspección para garantizar que las personas empleadoras no incumplan el horario y si requieren de más tiempo de producción, lo paguen como horas extraordinarias. Este convenio fue ratificado por México y está en vigor desde el 12 mayo 1934.

Convenio 047. Convenio 047 sobre las 40 horas de trabajo semanales. Fue creado en 1935, posterior a la culminación de la Primera Guerra Mundial. Con este Convenio la OIT inició su incansable trabajo de disminuir la jornada máxima de 48 a 40 horas a la semana, un propósito que aún se encuentra pendiente de concluirse. Este convenio es el menos ratificado por los países integrantes de la OIT, sólo está vigente en 15 países, sin que México lo haya ratificado hasta el día de hoy.

Convenio 106. Adoptado en 1957 por la OIT, y regula el descanso semanal para comercio y oficinas, el cual establece que el personal debe gozar de mínimo un día de asueto a la semana. México ratificó este instrumento y éste está vigente desde 1959.

El Convenio 132. Regula las vacaciones pagadas y fue adoptado en 1970. Aplica a las personas asalariadas, “con la excepción de la gente de mar”. Establece que el periodo vacacional no debe ser inferior “a tres semanas laborables por un año de servicios”. Si la persona trabajadora aún no ha cumplido un año de servicios, tendrá derecho al número de días proporcionales. México no lo ha ratificado.

Convenio 171. Regula o establece directrices para el trabajo nocturno. El C171 en esta materia fue adoptado hasta 1990. En la definición acordada, se establece que dicha modalidad debe tener una jornada de “por lo menos siete horas consecutivas”,

Respecto a los descansos en la jornada laboral contempla actualmente 8 horas diarias y en cuestión de los descansos se dará por cada seis días de trabajo cuando menos un día de descanso, este descanso se deberá establecer con goce de salario completo, es importante remarcar que las horas trabajadas fuera de la jornada estipulada se consideran como horas extras y deben pagarse con un recargo adicional.

Este descanso dentro de los días de la jornada laboral se vincula con el derecho al descanso de las personas trabajadoras, con la protección a su salud física y mental como parte del desarrollo, pero también como garantía para promover mayor productividad laboral.

VI. Jornadas laborales y su contexto histórico.

José Manuel Lastra Lastra en su escrito *El Vínculo Jurídico del Trabajo* asevera que *“el acuerdo libre de voluntades, el esquema cambiario y la visión patrimonialista del contrato fueron el arranque genético de la elaboración conceptual del trabajo”*.¹²

Con respecto al tema que nos ocupa, Lastra Lastra trae a colación a Doménico Napoletano, quien señala que *“...sin duda el problema relativo a la duración del trabajo interesa no sólo desde el punto de vista social, por cuanto resguarda la tutela física y moral del trabajador, jurídica al imponer límites a la autonomía de los sujetos de la relación de trabajo, pero, también, desde un punto de vista económico, en cuanto la duración del trabajo puede repercutir sobre los costos de producción, beneficios de la empresa y precios de los bienes producidos”*.¹³

El escrito de Lastra menciona que fue en la Conferencia Internacional de Washington de 1919 donde se limitó la duración del trabajo a jornadas de ocho horas, cuarenta y

¹² José Manuel Lastra Lastra, EL VÍNCULO JURÍDICO DEL TRABAJO Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/27.pdf#:~:text=en%20sus%20textos,%20la%20idea%20de%20limitar%20la%20jornada,%20as%C3%AD>

¹³ Ibidem, Doménico Napoletano.

ocho horas semanales. Esta convención fue ratificada por los principales países del Continente Americano y Europa.

La narrativa del texto de Lastra expone que fue en 1931 cuando se consignó la idea de limitar la jornada en el artículo 32, fracción VII, y en los artículos 5º, fracción III, 59 y demás relativos, que establecen la prohibición de jornadas inhumanas, y la posibilidad, para el patrón y el trabajador, de fijar la duración y repartir las horas de trabajo.

En México, la Huelga de Río Blanco y la Huelga de Cananea del 1 de junio de 1906 marcaron uno de los episodios del sindicalismo mexicano por una jornada laboral digna que era contraria al aumento de las horas laborales, sin aumento de salario, el no acceso a ascensos, o incluso su paga se realizaba en pesos cuando los trabajadores de origen estadounidense cobraban en dólares. A los hermanos Flores Magón se les atribuyen las propuestas de una jornada laboral de 8 horas, pero también otras prácticas como el salario mínimo, el descanso dominical obligatorio o el pago de indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo.¹⁴

Por otra parte, Néstor de Buen, en su obra “Jornada de trabajo y descansos remunerados” afirma que en la legislación mexicana hay nueve modalidades de jornada laboral: jornada diurna, jornada nocturna, jornada mixta, jornada reducida, jornada especial, jornada extraordinaria, jornada emergente, la jornada continua y jornada discontinua.¹⁵

El Maestro Mario de la Cueva, en su texto “Derecho Mexicano del Trabajo” apunta que el Derecho del Trabajo se inicia con dos aspiraciones de la clase trabajadora: la reducción de la jornada de trabajo y el aumento salarial.

¹⁴ Beatriz Esquivel, “El hombre por el que trabajamos 8 horas diarias en México” de Beatriz Esquivel publicado en la revista Central el 28 de abril de 2022, disponible en <https://www.revistacentral.com.mx/fyi/por-que-trabajamos-8-horas-diarias-en-mexico#:~:text=Todos%20aqueillos%20insertos%20en%20el%20mercado%20laboral%20en%20M%C3%A9xico%20sabr%C3%A1n>

¹⁵ Néstor De Buen Lozano (Coord.), Jornada de trabajo y descansos remunerados, México, Porrúa, 1993, pp. 119 y 120

Asimismo, Octavio Lóyzaga de la Cueva en el artículo “En torno a la jornada laboral” publicado en la revista Alegatos número 58 de la Universidad Autónoma Metropolitana¹⁶ hace un recuento de la evolución de la jornada laboral a través de la historia.

EVOLUCIÓN DE LA JORNADA LABORAL EN LA LEY (APARTADO A)

1931 Es trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas. Es nocturno el comprendido entre las veinte y las seis horas.

1970	Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual, el trabajador está a disposición del patrón.
VIGENTE	Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual, el trabajador presta el servicio.

Fuente: De elaboración propia con información recuperada de “En torno a la jornada laboral” de Octavio Lóyzaga de la Cueva.

Lóyzaga apunta que en el siglo XVI hasta principios del XIX, el Statute of Labourers de Eduardo III, marcó la etapa legislativa. En este lapso, de marzo a septiembre, prosigue Lóyzaga, la jornada de trabajo de los artesanos y labradores empezaba a las 5 de la mañana y concluía entre las 7 y 8 de la noche. El autor Roberto Owen, señala que Escocia fue el primero que instrumentó la reducción de la jornada, haciéndolo en sus establecimientos de New Lanark.

¹⁶ Octavio Lóyzaga de la Cueva en el artículo “En torno a la jornada laboral” publicado en la revista Alegatos número 58 de la Universidad Autónoma Metropolitana, disponible en <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/533>

De la misma manera, el autor, aseveró que “Ya en los inicios del capitalismo...el derecho civil ofreció la posibilidad de que la jornada de trabajo fuera ‘ilimitada’”

El recuento del autor destaca que en Inglaterra la jornada laboral reglamentada para niños y jóvenes entre 13 y 18 años comenzó a ser en cierto grado, respetada en algunas ramas de la industria en 1833. Al siguiente año, el Parlamento inglés votó la ley de 8 horas, para los trabajadores de 11 años.

Por lo que se refiere a los trabajadores del Apartado B, el artículo 25 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado prevé que “cuando la naturaleza así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud”.

VII. Problemática actual

La emergencia social y económica que surgió con la pandemia por COVID-19 trajo al centro de la opinión pública la organización del trabajo y su relación con la vida cotidiana. Durante la pandemia, muchas personas trabajadoras que adoptaron el teletrabajo, el trabajo híbrido o los horarios escalonados, experimentaron un mejor balance entre el ámbito laboral y personal, lo que les llevó a valorar sus hogares, familias y vida personal más que los salarios y los beneficios de sus empleos. También motivó a muchas a reflexionar sobre la conveniencia de cambiar por completo de carrera o de área de trabajo. Los tiempos que demanda un empleo se convirtieron en un elemento crucial para permanecer o renunciar, y sin duda los departamentos de recursos humanos y gerencias han reaccionado a esto mediante esquemas de organización más flexibles o a jornadas más moderadas, lo cual se ha mantenido en cierta medida durante la recuperación.

A muchas personas les resultó patente que el tiempo está distribuido de forma injusta. Para las mujeres, gran parte de un día cotidiano es dedicado a cuidar a sus familiares, a trabajar sin remuneración en la cocina y quehaceres del hogar; por lo tanto, las

brechas en el uso del tiempo también perjudican los índices de inserción de las mujeres en el empleo remunerado.

A esto debemos agregar que, en las metrópolis, la gente de menores ingresos gasta varias horas de su día en el traslado, pues no existen opciones eficientes de transporte público y los sitios con vivienda asequible están cada vez más alejados de los núcleos de actividad económica.

La pobreza de tiempo implica no sólo una menor calidad de vida y perspectivas de desarrollo y realización personal, sino problemas de salud (malnutrición, en la privación de sueño, problemas cardíacos y motores por la falta de descanso y ejercicio, estrés, etc. En 2021, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la OIT alertaron respecto a los impactos de las jornadas laborales prolongadas, señalando que aumentan las defunciones por cardiopatía isquémica o por accidentes cerebrovasculares,¹⁷ entre otros padecimientos.

Asimismo, la OMS estima que México tiene un 75% de prevalencia de estrés en su fuerza laboral, lo que lo coloca en el primer lugar por encima de las primeras economías del mundo como China 73% o Estados Unidos 59%. En enero de 2022 entró en vigor la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la OMS y, con ello, el síndrome del agotamiento profesional, también conocido como *burnout*,¹⁸ ahora catalogado como un padecimiento laboral.

¹⁷ Organización Mundial de la Salud. “La OMS y la OIT alertan de que las jornadas de trabajo prolongadas aumentan las defunciones por cardiopatía isquémica o por accidentes cerebrovasculares”, disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/17-05-2021-long-working-hours-increasing-deaths-from-heart-disease-and-stroke-who-ilo>

¹⁸ Según la Organización Mundial de la Salud, el Síndrome de desgaste ocupacional es “resultado del estrés crónico en el lugar de trabajo que no se ha manejado con éxito” y aclara que “se refiere específicamente a los fenómenos en el contexto laboral y no debe aplicarse para describir experiencias en otras áreas de la vida”. El organismo indicó que este padecimiento ingresó oficialmente en enero de 2022 a su Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la OMS, en la que se incluye al burnout, por lo que todos los países miembros, deberán considerarlo como un padecimiento laboral. Cfr. <https://medicinaysaludpublica.com/noticias/salud-publica/oms-oficializa-el-sindrome-del-burnout-como-una-enfermedad-de-trabajo/12348>

VIII. La pertinencia de reducir la jornada laboral.

Hoy en día, el tiempo que demanda un trabajo formal, a tiempo completo, es muy alto por las largas jornadas y por la falta de descanso. Hay una falta de correspondencia entre los horarios de trabajo y los horarios de los servicios como escuelas, bancos, oficinas públicas, etc.

Es hora de abrir el debate sobre el uso del tiempo. Redistribuir el tiempo es un acto de justicia social que apoya la productividad. Por esta razón, en muchos lugares han surgido movimientos e iniciativas multisectoriales para atender la distribución del tiempo, y han comenzado por construir el “derecho al tiempo” como un concepto emergente para poner a las personas en una mejor disposición de utilizar sus jornadas en búsqueda de un mayor bienestar y un mejor equilibrio entre las diversas esferas de su vida.

La Declaración de Barcelona en Políticas de Tiempo, que recoge los planteamientos de actores de diversos países, asegura que las políticas del tiempo pueden ser herramientas clave para hacer frente a los futuros escenarios de trabajo descritos por la OIT, que incluyen la industria 4.0, la automatización, la digitalización, el trabajo móvil basado en las TIC y otras tendencias similares.¹⁹ La transformación del ámbito laboral requerirá una nueva organización del tiempo y de las capacidades para evitar, a la vez, una pérdida masiva de empleos y un agravamiento de las condiciones de explotación para la mano de obra.

En un estudio especializado la OIT “ha identificado cinco dimensiones del trabajo decente en relación al tiempo de trabajo, o tiempo de trabajo decente. Estas cinco dimensiones son: promover la salud y la seguridad; aumentar la productividad y la sostenibilidad de las empresas; ser conveniente para la familia para mejorar el

¹⁹ Declaración de Barcelona en Políticas de Tiempo, disponible en: https://timeuse.barcelona/wp-content/uploads/2024/08/Declaracion-BCN-en-Politicasyde-Tiempo_ACTUALIZACION.pdf

equilibrio entre el trabajo y su vida privada; promover la igualdad de género; y facilitar la elección y la influencia del trabajador en sus horas de trabajo”.²⁰

Igualmente, la OIT resalta que “[e]xiste una considerable evidencia empírica que indican que la reducción de las jornadas de trabajo demasiado largas, normalmente relacionadas con cambios en la organización, métodos de producción y factores similares, han resultado en aumentos substanciales de la productividad a lo largo de los años. Puesto que las largas horas de trabajo están directamente relacionadas al ausentismo, una reducción de estas puede beneficiar a las empresas con una reducción del ausentismo”.²¹

La OMS, la OIT, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) entre otros organismos internacionales y las academias de investigación, han manifestado los efectos positivos para las y los trabajadores el reducir las jornadas laborales a 40 horas, dentro de las más relevantes se encuentran²²:

- a) Disminuye la fatiga laboral, pues al tener jornadas laborales más reducidas, las y los trabajadores conservan mayor rendimiento durante su estancia en los centros de trabajo, coadyuvando a la reducción de accidentes por ejemplo.
- b) Mejora la calidad de vida de las y los trabajadores, pues al otorgarles más tiempo para descansar, éstos tienen la oportunidad de pasar tiempo con sus familias o para realizar alguna actividad recreativa, mejorando considerablemente la salud mental y física.
- c) Incrementa la operatividad de los centros de trabajo, ya que éstos pueden diseñar procesos de automatización y capacitación para las y los trabajadores.

²⁰ Oficina Internacional del Trabajo. Guía para establecer una ordenación del tiempo de trabajo equilibrada. Ginebra: OIT, 2019, p. 5

²¹ *Ibid*, p. 7

²² Forbes, Reducir la jornada laboral tiene efectos positivos...pero también costos, disponible en <https://www.forbes.com.mx/reducir-la-jornada-laboral-tiene-efectos-positivos-pero-tambien-costos/>
OMS, La OMS y la OIT alertan de que las jornadas de trabajo prolongadas aumentan las defunciones por cardiopatía isquémica o por accidentes cerebrovasculares, disponible en <https://www.who.int/es/news/item/17-05-2021-long-working-hours-increasing-deaths-from-heart-disease-and-stroke-who-ilo>

- d) Disminuyen las enfermedades ligadas a cardiopatías o cerebrovasculares, de acuerdo con los estudios, los fallecimientos por accidentes derivaron de jornadas laborales prolongadas.

No obstante, también existen aspectos positivos para los centros de trabajo sobre la reducción de las jornadas laborales²³:

- a) Aumento de la productividad, pues las y los trabajadores concentran su atención en entregar las tareas o productos a realizarse con mayor detalle y dedicación, lo que se traduce en mayores ganancias.
- b) Reducción de los costos operativos, pues al laborar menos horas, los centros de trabajo ahorran en gastos vinculados a la generación de electricidad, suministros y mantenimiento.
- c) Reducción de ausencias laborales, ya que las jornadas reducidas de las y los trabajadores produce un efecto de equilibrio entre sus asuntos personales y el trabajo, logrando mejorar su enfoque en sus tareas a desempeñar.

IX. Países que aplican una jornada laboral reducida.

Diversos países tienen en sus agendas la reducción de la jornada laboral. De los países miembros de la OCDE, los cuatro países latinoamericanos que exceden el promedio de horas trabajadas son México, Colombia, Costa Rica y Chile.²⁴

²³ Edenred, Reducción de jornada laboral: ventajas y desventajas, disponible en <https://www.edenred.mx/blog/reduccion-de-jornada-laboral-ventajas-y-desventajas>

²⁴ *¿Cómo les ha ido a Colombia y Chile con la jornada laboral de 40 horas?*, Expansión, 27 de noviembre de 2023, *¿Qué países tienen jornada laboral de 40 horas en Latinoamérica?* (expansion.mx) Visto el 03 de octubre de 2024

País	Horas trabajadas al año
México	2,127.8
Costa Rica	2,073.3
Colombia	1,963.9
Chile	1,915.6
Promedio de países miembros de la OCDE	1,715.8

Fuente: OCDE

Cabe mencionar que Chile redujo su semana laboral de 45 a 40 horas y en Colombia de 48 a 42 horas; sin embargo, en México y Perú la negociación sobre la reducción de jornada laboral en la agenda legislativa está en proceso.

De acuerdo con la tabla antes mencionada, la OCDE indica que México es de los países latinoamericanos que ostenta el récord de ser un país donde más horas se laboran al año, provocando un desgaste externo relacionado con el empleo.

Según datos globales “el estrés explica una de cada cinco causas de baja laboral a nivel global”,²⁵ por lo cual es necesario establecer políticas para que organización de la mano de obra más eficiente, con carreras más estables y mayor vinculación personal con el empleo.

X. Antecedente legislativo

La actualidad laboral requiere del fomento de los derechos de justicia social para todos los trabajadores; por ello, entre octubre de 2022 y marzo de 2023 se

²⁵ Time Use Initiative “Transformando el tiempo de trabajo hacia una organización más equilibrada. Informe de políticas 2023”, disponible en: https://timeuse.barcelona/wp-content/uploads/2024/03/Work-paper_ES.pdf

presentaron dos propuestas de iniciativas para reducir la jornada laboral. Dichas iniciativas incluían aumentar los descansos semanales de uno a dos días y reducir la jornada semanal de 48 a 40 horas.

En abril de 2023, la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó un proyecto de dictamen para reformar la Constitución; lamentablemente el proceso legislativo se suspendió, debido a que la presidencia de la Comisión tomó la decisión de escuchar a los sectores involucrados en esta iniciativa generando un debate profundo entre atender las necesidades de las y los obreros y las implicaciones de los empleadores. En ese mismo mes, el periodo ordinario de sesiones terminaba sus trabajos por lo que, la Junta de Coordinación Política decidió posponer la votación del dictamen.

Al iniciar la LXVI Legislatura, este asunto aún no tiene la relevancia necesaria para que la Junta de Coordinación Política retome el tema en la agenda legislativa. Esta reforma a la Carta Magna podría marcar un suceso histórico y significativo en la vida laboral de las y los trabajadores.

XI. Impacto inflacionario de la reducción de la jornada laboral

La discusión de la reducción de la jornada laboral ha generado incertidumbre en algunos sectores productivos, al argumentar que cuando éstas disminuyen, los patrones se ven obligados a contratar nuevo personal para recuperar las “horas perdidas”.

No obstante, lo que se pretende es conservar la productividad de los centros de trabajo y con ello mantener los costos de producción de los bienes y servicios y, en consecuencia, no ser un factor inflacionario que impacte en los bolsillos de las y los trabajadores.

No existen motivos económicos para que la ausencia de trabajadores en los centros de trabajo sea razón para aumentar el precio de las mercancías que se producen en

las empresas cuando de la iniciativa privada se trata. De acuerdo con estudios elaborados por BBVA los factores de la inflación son²⁶:

1. Demasiado dinero en circulación: Cuando hay mucho dinero en manos de los ciudadanos, se gasta más, generando mayor demanda de bienes y servicios.
2. Más demanda contra menos oferta: Aumento de la demanda sin un incremento proporcional en la oferta.
3. Aumento en el valor de las materias primas: Cambios en los precios de los insumos.
4. Prácticas financieras para resistir la inflación: Políticas monetarias y otros factores económicos.

Como se podrá ver, no se considera a la disminución de la jornada laboral en ninguna de las causales de la inflación.

Para claridad de la propuesta, se incluye a continuación un cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123. [...] [...] A. [...] I. a III. [...] IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos; V. a XXXI. [...]	Artículo 123. [...] [...] A. [...] I. a III. [...] IV. Por cada cinco días de trabajo deberá disfrutar la persona trabajadora de dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro ; V. a XXXI. [...] B. [...]

²⁶ BBVA, ¿Cuáles son las causas de la inflación?, disponible en <https://www.bbva.mx/educacion-financiera/blog/cuales-son-las-causas-de-la-inflacion.html>

<p>B. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;</p> <p>III. a XIV. [...]</p>	<p>I. [...]</p> <p>II. Por cada cinco días de trabajo, disfrutará la persona trabajadora de dos días de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;</p> <p>III. a XIV. [...]</p>
---	--

Con esta reforma, el paradigma evolucionará a la productividad en el mundo laboral, ya que la definición de objetivos de los centros de trabajo se ajustará a las horas de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones IV del Apartado A y II del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. [...]

[...]

A. [...]

I. a III. [...]

IV. Por cada **cinco** días de trabajo deberá disfrutar **la persona trabajadora** de **dos días** de descanso, cuando menos, **con goce de salario íntegro**;

V. a XXXI. [...]

B. [...]

I. [...]

II. Por cada **cinco** días de trabajo, disfrutará **la persona trabajadora** de **dos días** de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. a XIV. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor para armonizar la legislación secundaria de conformidad con el presente Decreto.

TERCERO. La implementación de lo dispuesto por el presente Decreto se llevará a cabo conforme a los plazos siguientes:

1. Los patrones contarán con un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor para llevar a cabo las adecuaciones organizacionales necesarias para evitar afectaciones en la operación de los centros de trabajo.
2. A partir del primer año de la entrada en vigor, las personas trabajadoras laborarán media jornada del sexto día de trabajo.
3. A partir del segundo año de la entrada en vigor, las personas trabajadoras gozarán plenamente de los dos días de descanso por cada cinco de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

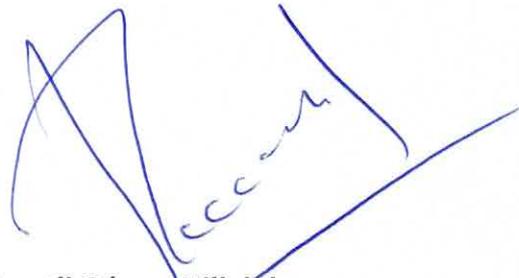
ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura



Laura Ballesteros Mancilla



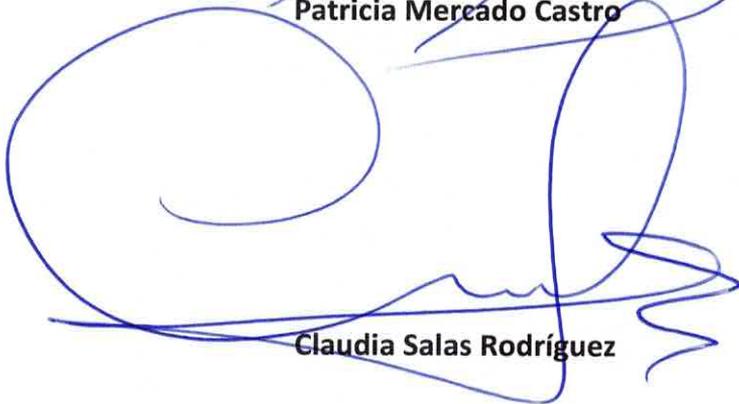
Tecutli Gómez Villalobos



Patricia Mercado Castro



Raúl Lozano Caballero



Claudia Salas Rodríguez



Gustavo De Hoyos Walther



Patricia Flores Elizondo



Jorge Alfredo Lozoya Santillán



Gloria Núñez Sánchez



Pablo Vázquez Ahued



Irais Virginia Reyes De la Torre



Miguel Ángel Sánchez Rivera



Paola Longoria López



Hugo Luna Vázquez



Anayeli Muñoz Moreno



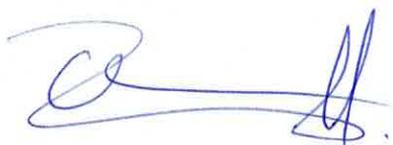
Sergio Gil Rullán



María de Fátima García León



Francisco Javier Farías Bailón



Claudia Ruiz Massieu



Juan Ignacio Zavala Gutiérrez



Amancay González Franco



Gibrán Ramírez Reyes



Laura Hernández García



Gildardo Pérez Gabino



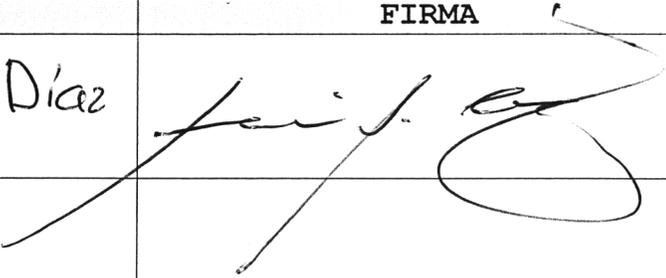
Juan Armando Ruiz Hernández



Juan Ignacio Samperio Montaña

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de febrero de 2025

INI: 109 TÍTULO: Que reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral.

NOMBRE	FIRMA
Luis Armando Díaz DT	

suscrita por diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General que Reconoce y Asegura los Derechos y el Respeto a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

La que suscribe, Naty Poob Pijy Jiménez Vásquez, Diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL QUE RECONOCE Y ASEGURA LOS DERECHOS Y EL RESPETO A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Introducción.

La lucha por la independencia nacional es una lucha anticolonial¹. *"Si quisiéramos presentar la historia de México a través de la lucha indígena, seguramente habrían de llenarse páginas enteras plasmadas de violencia; de injusticias y vejaciones; de asesinatos masivos e individuales; de poblados forzados a formarse y de hombres con sus mujeres huyendo a los montes; de líderes quemados, sin oreja, sin una mano, cortados en pedazos y exhibidos para escarmiento; de lanzas, flechas, arcabuces; de cruces ensangrentadas y de ídolos escondidos; de muerte y desolación; de lucha y resistencia"*².

¹ file:///C:/Users/Usuario/Downloads/0213_Lucha_y_resist.pdf, pág. 15, Pablo González Casanova Henríquez

² file:///C:/Users/Usuario/Downloads/0213_Lucha_y_resist.pdf; Lucha y resistencia indígena en el México Colonial, Silvia Soriano Hernández, pág. 19.

Pero esa misma historia ensalzaría, sin duda alguna, que, México es un país que se ha construido en los cimientos de la lucha y la resistencia, de sus Pueblos Indígenas y Afromexicano, defendiendo su pluriculturalidad y multiétnicidad.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, cambió la forma de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, obligando a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, la cual si bien allanó el camino, era necesario seguir avanzando en particular con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las cuales demandaban una reforma constitucional, legal, integral y profunda que les permitiera ser sujeto de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, las modificaciones comprendidas en esa reforma constituyeron un cambio en las formas de entender y atender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, colocando a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno, es decir, poniendo a la persona al centro de toda acción política.

La citada reforma representa el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos.³

En tanto, entrando en materia de derechos de los pueblos indígenas, una importante reforma se dio en el año 2001, como mecanismo de atención y en respuesta a los acuerdos de San Andrés que habían sido firmados en el año de 1996, avance que, a decir de expertos, fue insuficiente, pero significó la antesala y continuación por alcanzar los derechos plenos de los pueblos y comunidades indígenas.

³ Secretaría de Gobernación. *¿Por qué la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 mod.* . . . gov.mx. Recuperado el 22 de Enero del 2025: <https://www.gob.mx/segob/articulos/por-que-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-de-2011-cambio-la-forma-de-ver-la-relacion-entre-el-gobierno-y-la-sociedad?idiom=es>

La reforma de 2001 se centró en modificar el artículo 2º constitucional, en el cual se estableció el derecho de los pueblos indígenas a la autonomía y libre determinación. En ella se reconoció la pluriculturalidad de la nación, la cual se basa en sus pueblos indígenas, con derechos específicos que les garantizaban la preservación de sus lenguas, formas de organización, su economía, política y cultura.

Se estableció el derecho de ser consultados sobre aquellos asuntos que les afectarán en sus territorios. Así como, el reconocimiento de su jurisdicción, con lo cual podrían resolver sus conflictos internos con base en sus formas de organización y normas.

B. Planteamiento del problema.

Es necesario reconocer que la Reforma de 2001 fue un paso importante, sin embargo, los alcances no fueron tan amplios y por ello no se reconocieron de manera plena todos los derechos de los pueblos indígenas que se pedían en los procesos demandados en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

Teniendo como antesala lo anterior, el Gobierno de México, inició un proceso de consulta en el año 2019, dicho mecanismo se basaba en ampliar derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas:

No obstante, los avances normativos en el ámbito internacional y las propias resoluciones jurisdiccionales, así como los diversos procesos de lucha y reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas y afro-mexicano en el contexto nacional, revelan la necesidad de consolidar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y Afro-mexicano en la Constitución Federal y en el conjunto de la legislación mexicana, reforzando sus efectos transformativos en la vida de los pueblos.⁴

⁴ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2019). *Consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afro-mexicano*. Recuperado el 22 de Enero del 2025: <https://www.inpi.gob.mx/gobmx-2019/INPI-principios-y-criterios-para-la-reforma-constitucional.pdf>

El proceso de consulta del año 2019 surgió como una necesidad que abrazara todas aquellas demandas de los pueblos indígenas que habían quedado fuera en el año 2001, además de incluir al pueblo Afromexicano, de esta manera se atenderían los avances normativos que a nivel nacional e internacional continuaban en la vida política y social del país.

Con base en ello, el 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos”, misma que entro en vigor al día siguiente de su publicación, la cual en su transitorio tercero señala:

“Tercero. - El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, debe expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que correspondan, para adecuarlo al contenido del presente Decreto”.

Por lo que, al tenor de la reforma realizada, que mandata al Congreso de la Unión para legislar sobre la materia expidiendo la Ley General y la armonización, en acatamiento a la obligación planteada, así como a la deuda histórica que se tenía con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de reconocerlos como sujetos de derecho público, colectivo e individual, se propone la presente Ley General.

C. Argumentos que la sustentan.

El reconocimiento de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público, así como la libre determinación y autonomía en los distintos niveles y ámbitos, el respeto a los derechos de las mujeres, niñez, adolescencias y juventudes indígenas y afroamericanas deben ser el centro del marco a reformar, reconociendo los sistemas normativos indígenas, protección de tierras, territorios, recursos naturales y medio ambiente.

Por lo que, en concatenación al espíritu de la reforma para la reconciliación y la paz, y con el objetivo de construir una nueva relación entre el Estado mexicano y los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, las reformas planteadas tienen como precepto fundamental el reconocimiento como sujeto de derecho público lo que implica que serán objeto de la protección y tutela de las normas, políticas y acciones de Gobierno, en este sentido, al referirnos a un sujeto de derecho público, aludimos a la capacidad plena de ejercer sus derechos y establecer una coordinación con el gobierno y la sociedad, lo que permite la construcción de un andamiaje jurídico desde una perspectiva diferente en franca tutela accionante de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

De este modo la presente Ley garantiza la implementación de mecanismos jurídicos que hagan efectivo el ejercicio de los derechos concedidos a nivel constitucional, y pretende ser una directriz que los tres órdenes de gobierno deban atender e implementar en sus respectivos ordenamientos, así como en los principios garantizados constitucionalmente, para asegurar la configuración pluricultural y multiétnica de nuestro país y la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sean observados, lo que se realizará a través de tres títulos, y ocho capítulos, divididos de la siguiente forma:

El Título primero “Disposiciones Generales” se integra por un capítulo único “Naturaleza, Objeto y Principios”, que tiene por objeto determinar las situaciones de hecho y las consecuencias jurídicas que regulará la presente ley.

Además, define el objeto y naturaleza de la misma, siendo el marco sobre el cual se regirá la presente ley en relación con otros instrumentos normativos, así como los principios bajo los cuales el resto de esta ley y los reglamentos que se desprendan de la misma aplicarán.

El Título segundo “Del Reconocimiento a los Pueblos Y Comunidades Indígenas y Afromexicanas como Sujetos de Derecho Público con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio”, este conformado por cinco capítulos, que abarcan los Derechos y Obligaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; Derecho de la Mujer, la Niñez, la Adolescencia y Juventud Indígena y Afromexicana; Del Derecho de las Personas Migrantes y Residentes Indígenas y Afromexicanas; de la No Discriminación y de la Diversidad Sexual; y de las Personas con Discapacidad Indígenas o Afromexicanas.

Dicho capítulo es pertinente en virtud de que México es un país pluricultural y multicultural, el cual cuenta con una gran diversidad cultural, histórica y de biodiversidad; sin embargo, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, han sufrido una violación constante y permanente a sus derechos humanos, en gran parte debido a la falta de su reconocimiento y protección jurídica. El Informe presentado por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala: *...La situación actual de los pueblos indígenas en México refleja la considerable brecha existente entre la realidad jurídica, política e institucional y los compromisos internacionales asumidos por el país...*

Se requieren medidas eficaces y coordinadas entre instituciones de toda la estructura federal, estatal y municipal para abordar los graves problemas expuestos, incluidas reformas del marco jurídico, político e institucional encaminadas a aplicar los derechos de los pueblos indígenas en temas clave como: tierras, territorios y recursos naturales, sus propias prioridades de desarrollo, libre determinación, participación política y acceso a la justicia. También urgen medidas para resolver los problemas de violencia e inseguridad, así como la pobreza, marginación y discriminación estructural.⁵

Las mujeres indígenas y afro mexicanas son un referente de la lucha y resiliencia quienes han tenido que enfrentar la exclusión, la violencia y la invisibilización en su máxima expresión. "De acuerdo con estimaciones de CONAPO (2023), con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 (Censo 2020), 8.6 por ciento de los hogares en México eran indígenas. En ellos, habitaban cerca de 6.4 millones de mujeres, lo que indica que, una de cada diez (9.9%) mujeres en el país pertenecía a un hogar indígena.

Se estimó que 5.8 por ciento de las mujeres en hogares indígenas tenía alguna discapacidad y/o condición mental, equivalente a 367.3 mil personas. Por otro lado, 11.1 por ciento tenía alguna limitación, es decir, cerca de 705.2 mil personas (CONAPO, 2023)⁶.

Por lo que crear leyes y analizar las reformas a través de una visión intercultural y de perspectiva de género incorporando a las mujeres indígenas y afro mexicanas, permite que las normas atiendan las verdaderas problemáticas, pero sobre todo den soluciones concretas y eficaces transformando la política desde un sentido multicultural e inclusivo.

⁵ https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf

⁶ <https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-internacional-de-las-mujeres-indigenas?idiom=es#:~:text=De%20acuerdo%20con%20estimaciones%20de,pertenec%C3%ADa%20a%20un%20hogar%20ind%C3%ADgena.>

Este mismo sentido debe ampliarse a las infancias indígenas y afroamericanas que viven en un contexto diverso, obligándoles a educarse a través de una visión colonizadora y a desconocer sus raíces, por lo que es momento de reivindicar los derechos que les fueron vulnerados y reconocerles otorgándoles un proteccionismo más amplio y dual, hecho que resulta ampliamente significativo considerando que según informes del INEGI 2020, *“Del total de la población de 0 a 11 años (25.2 millones) en México, 2% (427 mil) se declararon con autoadscripción afroamericana o afrodescendiente. De este grupo de personas, 51% (216 mil) son niños y 49% (211 mil) niñas”*⁷

*“Los gobiernos deben asegurarse de que los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas y afroamericano puedan disfrutar plenamente de sus derechos sin que se vean afectados por situaciones de abandono, violencia, trabajo forzado, migración, pobreza o falta de escuelas y hospitales en sus comunidades”*⁸.

Por otra parte *“El número de personas que decide migrar sigue aumentando. Sin embargo, la experiencia indígena se ha excluido sistemáticamente de los marcos de migración internacional. Existe una visión generalizada de los pueblos indígenas como comunidades profundamente arraigadas en sus territorios y costumbres. Sin embargo, cada vez más, los individuos y las familias indígenas están migrando de sus territorios como parte de las dinámicas de la migración mundial”*⁹. En términos de lo señalado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la migración es un derecho humano, no obstante, este derecho se ve ha visto vulnerado de manera consuetudinaria maximizándolo cuando se trata de personas indígenas o afroamericanas, por lo que resulta indispensable garantizar que los pueblos y

⁷ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ninez-y-adolescencia-afrodescendiente-en-el-mexico-de-hoy-problematicas-y-retos>

⁸ <https://www.cif.gob.mx/micrositios/DGDHIGyAI/resources/documentos/2024/guias/cartillaDerechos-2024.pdf>

⁹ <https://lac.iom.int/es/blogs/5-aspectos-clave-sobre-la-migracion-de-los-pueblos-indigenas#:~:text=En%20Am%C3%A9rica%20Latina%2C%20alrededor%20del,mayores%20incidencias%20de%20enfermedades%20prevenibles>. Consultado en fecha 21/01/24.

comunidades puedan disfrutar de su cultura, tradiciones, vestimenta, lengua materna, formas de organización con libertad y sin discriminación, sin importar en lugar en donde se encuentren.

Estos principios, también deben garantizarse para que las personas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con discapacidad cuenten con los mismos derechos, por lo que las disposiciones normativas deben ajustarse para permitirles vivir sin discriminación, contar con servicios médicos y educativos que contribuyan con su bienestar, así como garantizar su participación en la vida política y pública de su comunidad o pueblo.

De igual forma las personas LGBTTTIQ+ que pertenezcan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tienen derecho a vivir y a disfrutar libremente de su sexualidad, contar con un trabajo digno y remunerado, así como acceder a todos los espacios privados públicos e instituciones de salud, educación y justicia sin discriminación garantizándoles todos los derechos que les confiere nuestra Constitución.

Hablar de la diversidad sexual y de las personas LGBTTTIQ+, nos permite referirnos a parte de la historia y presente de la comunidad Muxe del estado de Oaxaca:

las/los Muxes de Oaxaca, el tercer género. Dentro de los cánones actuales la gente podría pensar en un grado de travestismo o identidad queer. Nada lejos y al mismo tiempo cerca de la realidad, pues un(a) muxe es un hombre que está contento de serlo, pero al mismo tiempo le gusta llevar el rol femenino, aprende todo aquello que las mujeres de la comunidad le pueden enseñar y por lo general termina haciendo todo el trabajo doméstico, además, tiene la responsabilidad de cumplir con la manutención de sus padres. Están orgullosos de llevar sus raíces zapotecas, en donde los géneros gramaticales no existen ni pueden hacerlos más hombres o mujeres. Actualmente se puede hablar de una mayor inclusión y un orgullo tener a

un(a) muxe en la familia, pero para ello tuvieron que pasar años tratando de recuperar la idea de que hay algo más que lo impuesto en la conquista.¹⁰

Por su parte el estudio denominado el Tercer Género, realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México encabezado por la Doctora Natividad Gutiérrez Chong, del Instituto de Investigaciones Sociales, señala que:

"... la sexualidad que caracteriza a las sociedades indígenas no es binaria, además de que el tercer género ha sido una constante histórica y está aceptada.

*Diversas sociedades indígenas tienen tercer género o más, por lo que algunos analistas hablan de sociedades de múltiples géneros."*¹¹

Como se define en el artículo, anteriormente citado, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, *antes de lograr lo que la comunidad Muxe ganó, una convivencia donde lo que se consideraba anormal o raro, ahora es común porque siempre existió, pero estaba olvidado.*

Por lo que el título segundo busca reconocer estos derechos a fin de que sean garantizados en esta Ley y regular sobre su implementación y progresividad.

Mientras tanto el Título Tercero, denominado Bases de Coordinación, está compuesto por dos capítulos: De los Mecanismos de Coordinación de Acciones entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México y De las Consultas.

El primer capítulo tiene por objeto trazar las bases sobre la interacción que el gobierno federal tendrá respecto a los gobiernos estatales y municipales, así como la competencia entre cada uno, ya que en una correcta delimitación de funciones cada uno de los niveles de gobierno tendrá la obligación de actuar conforme a las facultades que le son conferidas.

¹⁰ <https://www.gob.mx/inpi/articulos/muxes-y-la-comunidad-lgbtqtiga?idiom=es>

¹¹ <https://ciencia.unam.mx/leer/925/los-muxes-el-tercer-genero->

Asimismo, el capítulo segundo del Título Tercero “De las consultas”, responde a una de las principales demandas de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, ya que este derecho les concede la facultad de opinar respecto de todas y cada una de las reformas que les atañen, lo que implica una participación activa y profunda en todo el andamiaje jurídico en Coordinación del Congreso de la Unión y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL QUE RECONOCE Y ASEGURA LOS DERECHOS Y EL RESPETO A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Único. Se expide la Ley General que Reconoce y Asegura los Derechos y el Respeto a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro-mexicanas.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
NATURALEZA, OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

- a) Asegurar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a la libre determinación.
- b) Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- c) Conservar, desarrollar y transmitir en sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas sus derechos y obligaciones.
- d) Decidir, de conformidad a lo establecido en la Constitución y a sus sistemas normativos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
- e) Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad e integridad de las mujeres, la niñez y las juventudes.
- f) Elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, respetando y aplicando la igualdad sustantiva y la paridad de género.
- g) Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad.
- h) Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación.
- i) Promover una política lingüística multilingüe en espacios públicos y privados.
- j) Participar en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.
- k) Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio.

- l) Conservar y mejorar el hábitat, preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos los lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- m) Acceder, a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución.
- n) En los municipios con población indígena, elegir representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables.
- o) Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- p) Las consultas sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando éstas les puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.
- q) Establecer los principios de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 2. La presente ley se sujetará a los siguientes principios:

- a) De Autoadscripción. Los pueblos y comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como para reconocer a sus integrantes como indígenas y Afromexicanos.
- b) De Interculturalidad. Es el principio basado en el reconocimiento de las diversas identidades culturales, a través de la convicción y convivencia pacífica de las diferencias culturales y lingüísticas.
- c) De Interseccionalidad. Principio que se utiliza para estudiar, entender y responder a las maneras en que los pueblos y comunidades interactúan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso a sus derechos y oportunidades.
- d) De Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales para hombres y mujeres.
- e) De Libre Determinación o Autodeterminación. Permite a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas establecer libremente su condición política, así como su desarrollo económico, social y cultural, en términos de los principios generales establecidos en la Constitución.

Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Acción afirmativa. Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a erradicar la desigualdad y la discriminación hacia los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- II. Asamblea Comunitaria. Es la máxima autoridad de los pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, en donde de manera plural y democrática, se discutirán y tomarán acuerdos y decisiones relativas a sus sistemas normativos, a los intereses y decisiones jurídicas, políticas,

económicas sociales y culturales, las cuales deben ser reconocidos y respetados por el Estado y los particulares.

- III. Constitución. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Convenio número 169. Convenio número 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Comunidad Afromexicana.
- V. Comunidades indígenas. Aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.
- VI. Instituto. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- VII. Planes de Justicia. Ejercicios de planeación que realizan las Autoridades Tradicionales por medio de sus propias formas de gobierno y mecanismos de toma de decisiones.
- VIII. Pueblo y comunidades afromexicanas. Aquellas que se autoadscriben, bajo distintas denominaciones, como descendientes de poblaciones africanas y que tienen formas propias de organización social, económica, política y cultural, aspiraciones comunes y que afirman libremente su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.
- IX. Pueblos indígenas. Aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- X. Sistemas normativos. Aquellas disposiciones que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos aplican y observan al interior de sus pueblos y comunidades y que son producto de los sistemas normativos tradicionales, mantenidos a través de generaciones.

Artículo 4. La presente ley, así como las que se deriven y relacionen con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se realizarán utilizando un lenguaje sencillo, de fácil comprensión e inclusivo, respetando y asegurando sus derechos y obligaciones.

Artículo 5. El Estado tendrá la obligación de reconocer y garantizar el derecho de propiedad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre los elementos que conforman su patrimonio cultural, así como expresiones culturales, tradicionales y conocimientos, así como respetar la propiedad intelectual colectiva de dicho patrimonio.

TÍTULO SEGUNDO

DEL RECONOCIMIENTO A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS COMO SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 6. El Estado Mexicano reconocerá la pertenencia de sus integrantes a quienes se identifiquen como indígenas o afromexicanos ya sea porque derivan de un parentesco consanguíneo, por cumplir los métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción o porque nacieron en un territorio, suelo o comunidad indígena o afromexicana, teniendo el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus sistemas normativos.

Artículo 7. El Estado Mexicano tendrá las siguientes obligaciones para con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas:

- I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional;
- II. Asignar un presupuesto específico y progresivo para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el cual podrá ser administrado y ejercido directamente de conformidad con las leyes aplicables a la materia;
- III. Resguardar el patrimonio cultural;
- IV. Proteger la propiedad intelectual colectiva;
- V. Promover y garantizar una educación indígena, intercultural y plurilingüe;
- VI. Promover y proporcionar servicios de salud con pertinencia cultural, reconociendo la medicina tradicional;
- VII. Promover y garantizar los derechos de la mujer, la niñez, adolescencia y las juventudes indígenas y afroamericanas;
- VIII. Reconocer las formas organizativas de personas residentes y migrantes, así como el vínculo con sus pueblos o comunidades de origen;
- IX. Celebrar las consultas que sean necesarias cuando se pretendan realizar medidas administrativas o legislativas que generen un impacto negativo a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Artículo 8. El Estado Mexicano aplicará el principio de maximización de la autonomía de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en la aplicación de los sistemas normativos y resoluciones que se relacionen con los mismos.

Artículo 9. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que tendrán derechos y obligaciones, así como la capacidad de adquirir bienes;

preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial; establecer sus sistemas normativos internos y sus formas de gobierno; reconocer los bienes comunes, a otorgarles concesiones; administrar bienes y decidir sobre los recursos económicos que les sean entregados de manera directa, lo anterior en términos de lo que establecen la Constitución, el Convenio número 169 y las Leyes en la materia.

Artículo 10. El Derecho político-electoral indígena y afroamericano. Es el derecho de elegir a sus propias autoridades o representantes, para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la paridad de género en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México.

Artículo 11. Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, tendrán el derecho sobre su patrimonio cultural, basado en sus saberes, conocimientos, manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y expresiones culturales tradicionales.

Artículo 12. Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Artículo 13. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a conservar y mejorar el hábitat, preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, acceder, con respeto

a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas determinadas como tales.

Artículo 14. El Estado mexicano desarrollará, practicará, fomentará y fortalecerá la medicina tradicional la cual está basada en los sistemas de atención a la salud que tiene sus raíces en conocimientos profundos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas fundamentados a través de su historia y cosmovisión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DERECHO DE LA MUJER, LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD INDÍGENA Y AFROMEXICANA

Artículo 15. Se reconoce el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afroamericana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la alimentación, educación, salud, vivienda, tecnología, arte, información, cultura, deporte y capacitación para el trabajo y demás derechos que asistan al adecuado desarrollo de la dignidad humana. El estado garantizará estos derechos a través del desarrollo de políticas públicas y programas culturalmente adecuados.

Artículo 16. El Estado garantizará una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género; a la niñez, adolescencia y juventud indígena y afroamericana.

Artículo 17. El Estado promoverá y garantizará una educación intercultural, multilingüe y de calidad, a través de materiales elaborados en sus propias lenguas.

Artículo 18. El Estado garantizará el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; la toma de decisiones de carácter público; la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos en su forma más amplia.

Artículo 19. El Estado promoverá y garantizará el acceso de las mujeres indígenas y afroamericanas a la vida política de sus pueblos y comunidades para votar y ser votadas, así como en los procesos de decisión o en la participación política dentro y fuera de sus comunidades o pueblos y en la vida electoral del país.

Artículo 20. El Estado adoptará las medidas necesarias para erradicar y eliminar todas las formas de violencia de las que puedan ser víctimas las mujeres indígenas y afroamericanas, incluyendo sus sistemas normativos que tengan por objeto menoscabar o transgredir sus derechos y libertades.

Artículo 21. El Estado garantizará un sistema educativo, que promueva la inclusión y la formación en el respeto de los derechos y libertades, de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia a través de una educación intercultural y multilingüe.

CAPÍTULO TERCERO

DEL DERECHO DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y RESIDENTES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Artículo 22. El Estado mexicano tiene la obligación de establecer políticas públicas para proteger a los pueblos, comunidades y personas indígenas y afromexicanas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, a través de políticas públicas, celebración de convenios o instrumentos internacionales que garanticen la protección de sus derechos en términos de lo establecido en la Constitución y la presente ley.

Artículo 23. El Estado reconocerá las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional.

Artículo 24. El Estado garantizará los derechos laborales de las personas indígenas y afromexicanas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad, adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad social, así como contar con los traductores e intérpretes necesarios.

Artículo 25. El Estado creará mecanismos que busquen mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes; que difundan sus derechos humanos, buscando hacer de su conocimiento la normatividad que los garantiza mediante el uso de textos en lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión.

Artículo 26. El Estado Promoverá, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA NO DISCRIMINACIÓN Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Artículo 27. La nación mexicana, es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas, así como en la diversidad que la representa, por lo que la presente Ley reconoce la diversidad existente en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 28. El respeto a la diversidad es el reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias.

Artículo 29. Son derechos de las personas indígenas y afromexicanas, la no discriminación o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades, por lo que la presente ley reconoce los derechos de la diversidad y de las preferencias sexuales de las personas en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 30. El Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas indígenas o afroamericanas con discapacidad, asegurando su plena inclusión en un marco de igualdad y equiparación de oportunidades, respetando y promoviendo su identidad cultural y autoadscripción.

Artículo 31. En las políticas públicas, el Plan de Desarrollo Nacional para los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, y todas las determinaciones que adopten los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos desarrollarán mecanismos que contribuyan a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural.

TÍTULO TERCERO

BASES DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 32. Corresponde a la Federación, a través del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la creación y actualización del Catálogo Nacional de Pueblos y

Comunidades Indígenas y Afromexicanos, con la finalidad de que los pueblos y comunidades que sean registrados gocen de los derechos y obligaciones que la presente Ley reconoce.

Artículo 33. Corresponde a la Federación, a través del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, elaborar el Plan de Desarrollo Nacional para los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, el cual es una herramienta para determinar las políticas públicas que garantizarán el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, su desarrollo integral, intercultural y sostenible a través de objetivos claros, estrategias y prioridades alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Justicia.

Artículo 34. Corresponde a la Federación establecer partidas específicas para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en el presupuesto federal.

Artículo 35. La Federación a través del Instituto, establecerá los mecanismos y procedimientos para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos administren los recursos presupuestarios que les correspondan, los cuales serán utilizados con estricto apego a los principios de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

Artículo 36. El Plan de Desarrollo Nacional para los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, tomará en consideración el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos para que los proyectos y recursos se distribuyan de manera proporcional a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se encuentren registrados.

Artículo 37. Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, el Instituto y las Asambleas Comunitarias, deberán celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, sus municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 38. Corresponden a los gobiernos de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezca las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I. Establecer en las constituciones y leyes de las entidades federativas, y de la Ciudad de México los mecanismos y derechos que garanticen el cumplimiento de los derechos establecidos en el artículo 2º de la Constitución.
- II. Implementar el Programa Estatal derivado del Plan de Desarrollo Nacional para los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y del Plan Nacional de Desarrollo.
- III. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el gobierno federal en materia Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
- IV. Establecer las bases y mecanismos para que los pueblos y comunidades accedan a los recursos presupuestales que conforme a la ley y los planes de justicia les correspondan.
- V. Reconocer a las autoridades indígenas y afromexicanas, así como sus formas de gobierno, en los términos que la ley establece.

Artículo 39. Corresponde a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, en cuyos territorios existan pueblos o comunidades indígenas o afromexicanos, las siguientes facultades:

- I. Establecer en los bandos de buen gobierno y reglamentos locales los mecanismos y derechos que garanticen el cumplimiento de los derechos establecidos en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Implementar, formular y proponer la política municipal para que los pueblos y comunidades accedan a los recursos presupuestales que conforme a la ley y los planes de justicia les correspondan.
- III. Implementar el Programa Municipal derivado del Plan de Desarrollo Nacional para los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas alineado al Plan Nacional de Desarrollo.
- IV. Reconocer a las autoridades indígenas y afromexicanas así como sus formas de gobierno, en los términos que la ley establece.
- V. Las demás que no estén otorgadas expresamente a la Federación o a las entidades federativas.

CAPITULO SEGUNDO **DE LAS CONSULTAS**

Artículo 40. La consulta es un procedimiento que debe realizarse de manera previa libre, e informada, es un derecho de participación de los pueblos indígenas en los asuntos que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno y, una obligación del estado mexicano.

Artículo 41. Las Comisiones del Congreso de la Unión, cuando exista una medida legislativa que pueda impactar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, deberán solicitar al Instituto, opinión técnica para el dictamen correspondiente, la cual deberá formularse con base en los principios establecidos en el artículo 2º Constitucional en su apartado A, fracción XIII.

Artículo 42. El Instituto y el Congreso de la Unión, deberán de realizar una consulta conjunta, al término del Primer Año de Ejercicio de cada legislatura, para conocer las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que sean susceptibles de incorporarse al marco jurídico nacional. Los recursos necesarios para su realización serán cubiertos en partes iguales, por el Instituto y las Cámaras del Congreso de la Unión.

Los resultados de la consulta deberán tomarse en consideración en el proceso de dictamen legislativo.

Artículo 43. Los resultados de la consulta señalados en el artículo anterior deberán tomarse en consideración en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Nacional para los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas

Artículo 44. Los programas Nacionales, estatales o municipales, se considerarán de urgente y obvia resolución, por lo que se tendrán por consultados cuando las Asambleas Comunitarias registradas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, sean notificadas. El Consejo Nacional del Instituto, fungirá como Secretaría Técnica para su determinación y consulta.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La consulta a que se refiere el artículo 42 del presente Decreto, se realizará a partir de la LXVII legislatura.

Tercer. Las legislaturas estatales en coordinación con el Instituto podrán establecer la periodicidad de las consultas.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 01 días del mes de febrero de 2025.

ATENTAMENTE



NATY POOB PIJÓN JIMÉNEZ VÁSQUEZ

DIPUTADA FEDERAL

INI: 04 TÍTULO: Que expide la Ley General que Reconoce y Asegura los Derechos y el Respeto a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

NOMBRE	FIRMA
José Manuel Hinojosa Ruiz	
Leon A. Mora S.	
Asael Hernandez Coron	

Que se adiciona la fracción XVII y se recorren las subsecuentes del artículo 4, se adiciona un segundo párrafo al artículo 12, se reforma el primer párrafo del artículo 44, la fracción VI del artículo 108, la fracción III, IV, X y XI del artículo 109, se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 116, se adiciona un segundo, sexto, séptimo y octavo párrafo al artículo 121 y se reforma la fracción XII y XIV del artículo 122, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Nancy Aracely Olgúin Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada Nancy Aracely Olgúin Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII y se recorren las subsecuentes del artículo 4, se adiciona un segundo párrafo al artículo 12, se reforma el primer párrafo del artículo 44, la fracción VI del artículo 108, la fracción III, IV, X y XI del artículo 109, se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 116, se adiciona un segundo, sexto, séptimo y octavo párrafo al artículo 121 y se reforma la fracción XII y XIV del artículo 122, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral e impulsar la evolución de la sociedad mexicana, donde se garantice un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar¹.

La convivencia familiar constituye un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes. Muchos de los tratados de derechos humanos hacen referencia a la importancia de la familia y al deber que tienen los estados de adoptar medidas de protección al respecto. Por lo que la familia representa el núcleo central de protección de la infancia, y los niños tienen derecho a vivir con una. En lo que respecta a los estados, se encuentran obligados no solo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer

1

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071#:~:text=El%20cumplimiento%20efectivo%20de%20los,%20comprensión%20y%20bienestar.>

ampliamente, el desarrollo del núcleo familiar. En especial en el caso de las familias que tienen a cargo niños con discapacidad².

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación.

La institucionalización es una medida de protección para los niños y adolescentes que viven en situaciones de orfandad, abandono o situaciones de riesgo, por lo que el Estado interviene y los resguarda en una Casa Hogar para su cuidado y educación hasta los 18 años. Al salir de la institución muchos adolescentes no cuentan con las herramientas necesarias para integrarse a la sociedad, lo que trae consigo diversas consecuencias negativas en las diferentes esferas del niño y adolescente, ya que muchas veces limita su desarrollo psicosocial y vulnera sus derechos humanos. De igual manera es considerada como la “internación de un niño en una institución de protección que implica la separación del mismo en su familia, que debe encontrarse motivada conforme a la ley” (Palummo, 2013 p. 41).

La institucionalización se presenta cuando hay una vulneración de los derechos del niño y/o se encuentra en riesgo social, es por ello que es considerada como “una medida de protección al menor ante la orfandad, el abandono o situaciones en las que se ponen en riesgo su integridad, quedando bajo la custodia del Estado, quien proporciona los cuidados necesarios a través de las casas hogar” (Manzo y García, 2018, p. 4).

El recurso de la institucionalización de los niños representa un obstáculo a su desarrollo y a su integración social, debido a la carencia de un trato personalizado y la ruptura de sus vínculos con los espacios normales para su desarrollo, su familia y su comunidad.

En respuesta a la normativa internacional que exhorta a profundizar en diversas alternativas y excepcionalidad de la institucionalización, los estados deben adoptar medidas para reducir al mínimo el contacto de los niños con este tipo de instituciones y promover modalidades o programas alternativos de acogimiento de tipo familiar, que ayuden a ubicar a niños, niñas y adolescentes a fin de reducir el contacto de los niños con este tipo de instituciones.

² <https://www.relaf.org/biblioteca/UNICEFLaSituaciondeNNAenInstitucionesenLAC.pdf>

El acogimiento residencial es una medida especial de protección de carácter subsidiario, que de acuerdo a la normativa de derechos de infancia y adolescencia debe ser el último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar y el fortalecimiento de habilidades parentales de su familia biológica, para evitar la separación permanente de ella. Asimismo existen medidas de cuidado alternativo que permiten la transición para garantizarles este derecho a los infantes, entre las que se encuentran el acogimiento familiar o familia de acogida y la adopción.

La separación de los niños, niñas y adolescentes de su familia como medida de cuidado alternativo debe ser bien fundamentada y justificada, tener carácter temporal y ser orientada a la recomposición de los vínculos familiares y la reintegración al núcleo familiar en base al interés superior del niño. Esta separación necesariamente debe de traer consigo la implementación de políticas de prevención de la separación, definir objetivos de las medidas de protección y en específico las que implican la permanencia del niño en una institución de protección y cuidado, por lo que los estados deben procurar conservar ese vínculo interviniendo de manera constante y orientando las acciones a la reincorporación del niño a su familia y su comunidad, tan pronto lo permitan las circunstancias, siempre que eso no sea contrario a su interés superior³.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 en México publicado por INEGI, 53,862 personas de 0 a 17 años en México eran usuarias de “alojamientos de asistencia social” por diversas razones como la violencia, la pobreza, el crimen organizado, la migración, sin un entorno familiar, por lo que se encuentran institucionalizados, situación que representa un desafío social muy importante.

En relación a dichas cifras dos de cada cinco niñas, niños y adolescentes que vivían en condición de acogimiento en instituciones o albergues en el país durante 2020 eran usuarias de alguna Casa hogar para niñas, niños y adolescentes. Lo que implicaba que 21,972 personas de 0 a 17 años se encontraban en condición de acogimiento en Casas hogar para niñas, niños y adolescentes.

Del total de las y los usuarios de entre 0 y 17 años de Casas hogar para niñas, niños y adolescentes, 52.3% eran mujeres y 47.7% hombres. En este caso, tres de cada cinco niñas,

³ CDN, Artículo 9.. CDPD, Artículo 23.4.. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directrices 5 y 14. Declaración sobre la protección y el bienestar de los niños: Artículo 4. Directrices de Riad: Directriz 14. Reglas de Beijing: Reglas 17, 18 y 46. Corte IDH: Opinión Consultiva OC-17 del 28 de agosto de 2002, párr. 75. Corte IDH: Caso Gelman Vs. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011 párr. 125. CIDH: Informe No. 83/10, Caso 12.584, Milagros Fornern y Leonardo Anbal Fornern, Argentina, 13 de julio de 2010, párr. 103 y 110

niños y adolescentes usuarias de Casas hogar para niñas, niños y adolescentes tenían entre 10 y 17 años, mientras que las otras dos de cada cinco niñas, niños y adolescentes tenían entre 0 y 9 años.

Los niños, niñas y adolescentes que por diversas razones viven en Centros de Asistencia Social, conocidos como Casa Hogar, forman parte del Sistema de protección especial del Estado, cuyo objetivo es brindar cuidado alternativo a este sector de la población. Lo que significa que se encuentran bajo la custodia y responsabilidad del Gobierno, y son cuidados por personas que no son ni padre y madre biológicos, violándose uno de los principales derechos al ingresar al acogimiento residencial (Casa Hogar), y el cual debería ser restituido a la brevedad, es el derecho a vivir en familia ⁴.

Diversas investigaciones establecen que las principales razones por las que niñas, niños y adolescentes ingresan a una Casa Hogar son: pobreza, violencia, prostitución, adicciones, problemas de salud mental de la familia biológica, entre otras. Asimismo se ha explicado que el ingreso a dichos lugares puede ser de manera voluntaria o por autoridad, lo que significa que puede ser porque la familia de origen como padre o madre, o extensa, que tienen en común un vínculo de consanguinidad deciden internarlos en este tipo de lugares, o de igual manera porque deben ser protegidos por un determinado tiempo, en lo que se resuelve alguna situación familiar.

La aplicación de las medidas de protección tiene muchos retos a nivel mundial. No obstante, las prácticas tradicionales de los sistemas de protección han resistido el debate crítico en relación a la internación en instituciones de protección y a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño. Desgraciadamente en muchos países aún se maneja una cultura en donde se sigue considerando que separar a los niños de sus familias e internarlos en instituciones de protección es la mejor solución, sin anteponer verdaderamente el interés superior y las necesidades del infante.

A pesar de que en las últimas décadas se han desarrollado diversas políticas públicas para prestar servicios de apoyo social a la infancia y a las familias en diferentes países, actualmente existen algunas normativas y prácticas que tienen un impacto negativo en el manejo de la internación de niños, niñas y adolescentes, por lo que es importante que se desarrollen políticas de fortalecimiento y protección familiar y de igual manera se diseñen planes para fortalecer la desinstitucionalización. Al respecto es fundamental tener presente

⁴ <https://consejocivico.org.mx/noticias/2022/02/10/el-derecho-a-vivir-en-familia-para-ninos-ninas-y-adolescentes-que-habitan-en-casas-hogar/>

que las niñas, niños y adolescentes institucionalizados se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad, por lo que urge reforzar las obligaciones de protección y cuidado para este tipo de niños y de las instituciones.

Problemática

A lo largo del tiempo, se ha planteado la necesidad de evitar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes debido al impacto tan negativo que tienen los largos periodos de institucionalización. Por lo que es de gran importancia que los Centros de Alojamiento de Asistencia Social del país deben mejorar en muchos aspectos, principalmente en la calidad y en las condiciones de sus servicios y de su personal.

Desde 1960 a 1970 en México se consideraba que el internamiento transformaría los hábitos de los niños mediante una lógica de disciplina que los alejara de las costumbres dañinas y se convirtieran en sujetos normales y productivos. A todos estos niños abandonados se les consideraba como objetos de protección y para controlarlos se utilizaba a las instituciones cerradas de esos tiempos, como los tutelares y los psiquiátricos, lo que permitía que los trabajadores sociales de las instituciones, así como las autoridades civiles pudieran trasladarlos a diferentes establecimientos asistenciales o de otro tipo, si así se consideraba conveniente⁵.

Ballesteros y Botello analizaron que una de las características más importantes de las instituciones de asistencia es que el internamiento y aislamiento son principalmente las formas de atención que presentan los fallos más evidentes y perversos para los niños. De modo que al recluir a cierto tipo de niños que eran rechazados por la familia y la sociedad en dichos espacios era tanto como negarlos. (Ballesteros; Botello 2012: 223).

De igual manera Ibañez y Mendoza consideraban que el Estado implementa una serie de prácticas sobre los cuerpos de los niños produciéndoles un cierto tipo de subjetividad, afectándoles su proceso de construcción de identidad. De igual manera en 2017 señalan que la institución es un obstáculo para el desarrollo y la integración a la sociedad de los niños y jóvenes debido a que en la mayoría de los casos los periodos de internamiento no tienen un plazo determinado. Es común que los niños se hagan adultos en la casa hogar, de esta manera la institucionalización representa un obstáculo al desarrollo y a su integración social posterior, principalmente por las dificultades constantes en recibir un trato personalizado y

⁵ <https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/bitstream/123456789/26524/1/cdt120522170544wbcs.pdf>

la ruptura de sus vínculos con los espacios normales para su desarrollo, su familia y la comunidad (Ibañez; Mendoza 2017:1538).

Asimismo señalan que tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo, a pesar de que en este tipo de lugares se cumple con la satisfacción de las necesidades de alimentación y de vivienda, no se cumple con las condiciones adecuadas para que el niño logre un correcto desarrollo psicológico ni físico. Enfatizan que todas las instituciones asistenciales aíslan y una de las principales consecuencias es debido a que en la mayoría de los casos no existen buenas relaciones con los cuidadores y se carece de una adecuada estimulación en el área psicológica.

Desde hace más de 50 años diversos estudios señalan que los niños criados en instituciones corren grandes riesgos de retrasos en el desarrollo y de trastornos, incluyendo desórdenes emocionales. Los niños pequeños con una historia de atención institucional, a menudo muestran pobre atención, hiperactividad, dificultad en la regulación emocional y niveles elevados de ansiedad, en comparación con los niños no institucionalizados (Ibañez; Mendoza 2017: 1539).

La ausencia de datos desagregados contribuye a invisibilizar el fenómeno y especialmente la situación de algunos grupos de niños. La falta de datos procesados, ordenados y jerarquizados en muchos casos, es producto de las dificultades para dar cumplimiento a la obligación de establecer mecanismos para la habilitación, registro y supervisión de las instituciones.

La falta de atención que se le ha dado al tema ha generado muchos problemas, un claro ejemplo es que en muchos casos no hay registros oficiales de las instalaciones existentes, tampoco se sabe de los recursos materiales y humanos que forman parte de este tipo de instituciones, tampoco se conoce si se realizan supervisiones constantes para verificar si las condiciones de vida de los niños que se encuentran internados van de acuerdo a sus derechos y necesidades, ya que muchas veces en este tipo de lugares la atención por parte de los encargados es poco humana, despersonalizada y algunas violenta.

Desgraciadamente la realidad en nuestro país es que en lugar de utilizar estas instituciones de manera adecuada, como excepcionales, se utilizan por períodos de internamiento indefinido, situación que se agrava para los niños menores de tres años, niños con discapacidad, los que son afectados por consumo de sustancias psicoactivas y aquellos con enfermedades físicas o mentales que limitan más su adecuado desarrollo, ya que desgraciadamente no cuentan con una atención especializada ni con las condiciones adecuadas a su situación.

De acuerdo al “Informe mundial sobre la violencia contra niños y niñas”, la violencia en las instituciones es seis veces más frecuente que en los hogares de acogida y los niños institucionalizados tienen una probabilidad casi cuatro veces mayor de sufrir abuso sexual que aquellos que tienen acceso a alternativas de protección basadas en la familia⁶.

Asimismo estudios recientes demostraron que las largas etapas de institucionalización, especialmente durante los primeros años de vida, producen daños permanentes. Contrario a otras investigaciones donde se ha demostrado que los niños que fueron adoptados o se integraron a familias de acogida, tienen un mejor desempeño, no solo físico y cognitivo, sino en logros académicos e integración social como adultos independientes, que aquellos que crecieron en instituciones⁷.

En conclusión, la práctica de ingresar a niñas y niños en este tipo de instituciones los deja expuestos al peligro y a sufrir secuelas permanentes, privándoles de muchos de sus derechos y de la protección de la libertad que necesitan, por lo que es urgente que se haga algo al respecto.

Es necesario que en México se asuman las responsabilidades y obligaciones en relación a este tema, asimismo se desarrollen políticas transparentes con la finalidad de mejorar el servicio de este tipo de instituciones, por lo que es fundamental establecer condiciones mínimas para su funcionamiento, diseñar estándares que verdaderamente protejan a la niñez institucionalizada y se generen mecanismos de supervisión y monitoreo de todas las instituciones.

Muestra de la falta de atención al tema es el caso ocurrido en Nuevo León, en donde se refleja la grave invisibilización por parte de las autoridades que vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes y los limita a vivir de manera plena e integral.

Me refiero al caso de Ángel, quien el 9 de febrero del 2022 encontrándose bajo la tutela y protección del Estado desde los cuatro años de edad, perdió la vida a los 14 años mientras se encontraba bajo la protección de una institución de asistencia pública del Estado mexicano (DIF Nuevo León). Dicho hecho que fue sujeto para que la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHNL) emitiera una recomendación, ya que se consideró que fueron vulnerados al menos 11 de sus derechos fundamentales, como el derecho a una vida libre de violencia, a la preservación de la integridad física, psicológica y emocional y un trato humano. De igual manera se emitieron otras recomendaciones por parte de la Comisión

⁶ Pinheiro, Informe mundial, p.7

⁷ <http://www.bucharestearlyinterventionproject.org/>

Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) debido a violaciones graves a los derechos humanos por parte de diversos funcionarios que en su momento se encontraban a cargo de esta Institución.

Como breve reseña es importante señalar que al ingreso de Ángel a dicha institución le diagnosticaron un trastorno psicológico el cual fue evolucionando a lo largo del tiempo que estuvo bajo responsabilidad del DIF estatal. No obstante, los diagnósticos establecidos para él fueron diversos por lo que no contó con el seguimiento de especialistas para su problema. Durante sus últimos meses de vida padeció trastorno de déficit de atención con hiperactividad, síntomas de estrés postraumático, trastorno depresivo persistente, discapacidad intelectual y crisis epilépticas, además de crisis de ansiedad⁸.

Se dice que Ángel y otro compañero fueron trasladados al DIF Fabriles, en el que se brinda atención a niñas y niños migrantes. Este centro no contaba ni cuenta, con personal e infraestructura para atender adecuadamente los problemas psicosociales que él venía presentando. Además, ya en septiembre de 2021 este Centro había recibido medidas cautelares de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL) solicitándoles establecer “la supervisión oportuna y una efectiva atención médica o traslado a un centro de salud, en caso de considerarse necesario”⁹.

En los antecedentes del caso se estableció que el adolescente, junto con otros tres compañeros suyos, había participado en una riña en el interior del DIF, por haber sido objeto de malos tratos por parte del personal de la autoridad. Lo que este caso no debe ser visto únicamente como una tragedia para los familiares de Ángel, sino debe ser un desafío para todas las autoridades hacia un Estado de Derecho y de la protección plena de los derechos humanos.

Se informa que cuando Ángel murió no recibió ninguna clase de atención médica. Cuando llegó la ambulancia de EMME (Emergencias Médicas) lamentablemente ya no había nada por hacer. Ángel estuvo agonizando por más diez horas sin atención alguna y murió en la madrugada del 9 de febrero de 2022¹⁰.

En relación a lo acontecido la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL) emitió la recomendación 001VG/2023, documentando que claramente lo constituye como un crimen de Estado. Esta investigación histórica no sólo detalla las

⁸ <https://cadhac.org/el-asesinato-de-angel-moreno-negligencia-y-maltrato-hacia-un-nino-bajo-la-tutela-del-dif-nuevo-leon/>

⁹ Idem

¹⁰ Idem

circunstancias que rodearon la muerte de Ángel sino que muestra la complicidad criminal de diversos funcionarios de alto nivel que por arte de magia desaparecieron evidencias y cremaron ilegalmente el cuerpo de la víctima. Dicho organismo, también instó al gobierno de Nuevo León a adoptar medidas cruciales para abordar las deficiencias sistemáticas y prevenir futuras violaciones a los derechos de la infancia¹¹.

La negativa de aceptar las recomendaciones por parte del Gobierno del Estado, no sólo bloquea la justicia para el caso de Ángel y su familia, sino también refleja el preocupante problema que se vive a nivel nacional, en relación a la amplia protección que se les brinda a los funcionarios quienes muchas veces se encuentran involucrados en crímenes y falta de rendición de cuentas, motivo que muchas veces pone en tela de juicio la confianza hacia las instituciones públicas.

Por lo que este caso, así como muchos otros que no han estado a la luz pública, deben ser un llamado de alerta para todas y todos. Por lo que es urgente visibilizar la impunidad y violencia que muchas veces sufren los infantes y adolescentes en estos centros de asistencia, por lo que es necesario que se acate la ley y se fortalezca la cultura de responsabilidad y respeto en el sistema de protección infantil.

Legislación

En México, con las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, otorgándole la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en esta materia y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual fue publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de esa fecha la ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros¹².

¹¹ <https://realidades.com.mx/impunidad-e-injusticia-a-dos-anos-del-homicidio-de-angel-moreno-en-el-dif-nuevo-leon/>

¹²

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071#:~:text=El%20cumplimiento%20efectivo%20de%20los,%20comprensión%20y%20respeto%20y%20bienestar.>

Lo anterior, implica que los Gobiernos deben garantizar en todas sus acciones y decisiones un enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, asegurando en todo momento dignificación de los mismos.

La entrada en vigor de esta ley y de las leyes estatales en la materia, marcaron en nuestro país, el inicio de una nueva etapa en relación a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, ya que no sólo los reconoce como titulares de derechos, sino de igual manera se establecen obligaciones para que el Estado, las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general, trabajemos de manera conjunta a nivel nacional a fin de garantizar la observancia y respeto de los derechos de ese grupo de atención prioritaria.

Por lo que uno de los grandes retos para garantizar el pleno desarrollo de la niñez y la adolescencia, es que las medidas que se adopten no sean un retroceso en el cumplimiento de la responsabilidad que le corresponde al Estado. Por lo que es urgente coordinar los trabajos de las distintas instituciones del Gobierno federal, Gobiernos locales y Organismos involucrados en el tema, con el objeto de generar políticas y programas que verdaderamente garanticen los derechos de la niñez y adolescencia.

De acuerdo al artículo 4º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los centros de asistencia social brindarán “acogimiento residencial” a niñas, niños y adolescentes como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

De manera específica en el artículo 26 de la misma ley se especifica que los sistemas DIF, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deben otorgar medidas especiales de protección a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Asimismo se establece en el artículo 94 de la Ley, que estos Sistemas DIF deben acordar los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

En base a lo antes mencionado, es importante considerar que la institucionalización causa perjuicios a los niños, niñas y adolescentes que la sufren, por lo que debe ser limitada a casos absolutamente excepcionales y por períodos cortos. Ya que a parte de que se les expone a situaciones que pueden implicar graves violaciones a sus derechos, las instituciones no son el lugar adecuado para que los niños permanezcan en ellas. Una regla general, que ha sido

señalada, es que por cada tres meses que un niño de corta edad reside en una institución, pierde un mes de desarrollo¹³

Por lo que es necesario desarrollar de manera urgente políticas de prevención de la institucionalización y apoyo a las familias, asimismo implementar alternativas para los cuidados que se brindan en dichas instituciones y la promoción de la reintegración en el marco de planes orientados a la desinstitucionalización.

De igual manera es fundamental desarrollar programas de reintegración y egreso de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las instituciones, siempre respetando el derecho a la identidad y al restablecimiento de los vínculos familiares. Este tipo de programas y servicios deben considerar la implementación de planes para la desinstitucionalización, que presenten especial atención a los grupos de niños que corren mayor riesgo de vulneración de derechos al permanecer en las instituciones como es el caso, por ejemplo, de los niños menores de tres años y de los niños con discapacidad¹⁴.

Aunque la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) de México establece bases importantes para proteger a niñas, niños y adolescentes institucionalizados, aún existen áreas en las que puede fortalecerse para garantizar una protección más efectiva por lo que mencionaré algunos puntos importantes a considerar.

No se regula de manera específica el seguimiento a niñas, niños y adolescentes después de salir de instituciones (por reintegración familiar, adopción o mayoría de edad). Por lo que es importante que se establezcan mecanismos obligatorios de monitoreo y apoyo a los egresados, incluyendo servicios psicológicos, educativos, laborales y sociales a fin de facilitar su reintegración plena a la sociedad.

Aunque la ley menciona condiciones generales de bienestar, no se desarrollan estándares claros y verificables sobre proporción cuidador-niño, capacitación del personal y condiciones de infraestructura adecuadas. En base a ello es importante establecer y definir

¹³ Williamson, John and Greenberg, Aaron (2010). Families, Not Orphanages. Better Care Network Working Paper, New York. p. 6. Véase: Office of the High Commissioner for Human Rights. Regional Office for Europe, UNICEF and Regional Office for CEECIS. Child Protection Unit (2011). End placing children under three years in institutions: A call to action, Brussels.

¹⁴ Directriz 132. Véase: Comité de los Derechos del Niño: Los derechos de los niños con discapacidad, párr. 49. Guatemala, CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 55, CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 12 y CRC/C/15/Add.252, párr. 43. Bolivia, CRC/C/BOL/CO/4, párr. 46.. Nicaragua, CRC/C/NIC/CO/4, párr. 54. Uruguay, CRC/C/URY/CO/2, párr. 41.

estándares mínimos y mecanismos de inspección regulares para garantizar la calidad en el cuidado residencial.

De igual manera la normativa no aborda de manera suficiente las necesidades específicas de adolescentes institucionalizados, especialmente aquellos cercanos a cumplir la mayoría de edad, como transición a la vida independiente, capacitación laboral y financiera y acceso prioritario a vivienda y empleo. Sería fundamental incorporar disposiciones específicas para adolescentes mayores de 15 años, asegurando programas de preparación para la vida adulta de estos niños y niñas.

Aunque se promueve el interés superior del menor, la ley no asegura la participación activa de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones que afectan su vida dentro de las instituciones, por lo que crear mecanismos formales para garantizar que los niños institucionalizados puedan expresar su opinión y ser escuchados en temas como su cuidado, entorno y proyectos de vida sería una propuesta muy importante.

Asimismo no existen suficientes garantías para que niñas, niños y adolescentes puedan denunciar malos tratos, negligencia o abuso dentro de las instituciones de manera segura y confidencial. En base a ello, implementar sistemas accesibles y seguros de denuncia, con personal externo capacitado y líneas de atención directas sería muy funcional para un mayor control.

Si bien la ley establece que la institucionalización debe ser temporal, no hay mecanismos detallados para promover de manera activa la reintegración familiar, ni programas obligatorios de trabajo con las familias para prepararlas. Por lo que crear programas de reunificación familiar obligatorios, con evaluación continua del entorno familiar y apoyos para garantizar un regreso seguro, sería algo factible.

Otro tema importante es que la supervisión de las instituciones de cuidado es limitada y no todas cuentan con esquemas de rendición de cuentas claros. Por lo que sería importante establecer requisitos de transparencia, con reportes regulares de indicadores de bienestar infantil y auditorías externas obligatorias.

Lamentablemente el sistema de adopciones en México sigue siendo lento y burocrático, lo que prolonga la estancia de niñas y niños en instituciones. Reformar procesos de adopción para reducir tiempos, aumentar la transparencia y proteger mejor el interés superior del niño sería una buena opción para fomentar el tema de la adopción en nuestro país.

De igual manera urge promover que el Estado mexicano tome medidas adecuadas para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en condición de acogimiento en instituciones o albergues.

Es fundamental que exista una labor de monitoreo y documentación que realizan las personas defensoras permitiendo los ingresos a estancias y oficinas de atención a población, con la finalidad de Informar sobre la integridad y resguardo de los cientos de niñas y niños albergados.

Es necesario que se lleven a cabo visitas periódicas a los Centros de Atención Integral a niñas, niños y adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; a fin de que se verifique que las instalaciones cumplan con los requisitos de idoneidad y seguridad; detecte oportunamente vulnerabilidades, peligros o riesgos; realice actos de prevención y previsión; haga frente a las distintas emergencias que pudieran presentarse; y se mitigue el impacto o daño que pudiera producirse.

Uno de los grandes objetivos de esta iniciativa es que cada niña, niño o adolescente no regrese a entornos de violencia y pobreza, sino que tenga la oportunidad de ser adoptado o de reintegrarse a su familia y esto se puede lograr a través un trabajo conjunto. Por lo que es importante asegurar que las condiciones de estos Centros de alojamiento sean óptimas, y que sus estancias sean verdaderamente cortas, favoreciendo e impulsando los procesos de adopción o reintegración que les permitan tener un cambio de vida y lograr su desarrollo en un entorno familiar que les brinde cuidado adecuado para mitigar los efectos adversos de su pasado. Se necesita de una colaboración desde todos los ámbitos, para mejorar la calidad en los servicios en beneficio del interés superior de cada niña o niño.

Asimismo urge que las instituciones y los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) cuenten con la especialización necesaria y perfiles adecuados para la atención con enfoque de derechos, de igual forma que los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes municipales sean instalados y, que las Procuradurías Locales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cuenten con los recursos humanos y técnicos adecuados y especializados, lo anterior ayudaría mucho para fortalecer la protección de los derechos de la infancia, lo que debe ser una prioridad en la gestión gubernamental.

Uno de los objetivos principales de esta iniciativa es visibilizar la situación de los miles de niñas, niños y adolescentes que se encuentran internados en este tipo de instituciones como medida de protección y a pesar del problema de los efectos negativos que provoca en los niños, en la mayoría de los países en el mundo no tienen este tema en la agenda pública.

Como gobierno y sociedad tenemos una gran tarea, la profesionalización y sensibilización, en relación a que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos de la infancia, por lo que es nuestra obligación escucharlos y tenerlos presentes en cada una de nuestras acciones a fin de buscar siempre su bienestar.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ... XVI</p> <p>XVII. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar;</p> <p>XXIII. ...XXXIII</p>	<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ... XVI</p> <p>XVII. Interés superior de la niñez: Principio rector que debe ser considerado en todas las acciones y decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>XXIII. ... XXXIV.</p>
<p>Artículo 12. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>La Procuraduría de Protección de cada entidad federativa establecerá medidas de protección para quienes reporten este tipo de violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de fomentar la cultura de denuncia y una protección más efectiva.</p>

<p>Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.</p>	<p>Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, incluyendo al Estado, a través de los Centros de Asistencia Social, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.</p>
<p>Artículo 108. ...</p> <p>I. ... V.</p> <p>VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VII. ... VIII</p> <p>...</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>II. I. ... V.</p> <p>VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes, incluyendo lugares de esparcimiento que les permita un entorno de tranquilidad y salud mental;</p> <p>VII. ... VIII</p> <p>...</p>

<p>Artículo 109.</p> <p>I. ... II.</p> <p>III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;</p> <p>IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;</p> <p>V. ... IX</p> <p>X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad, y</p> <p>XI. Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 109.</p> <p>II. I. ... II.</p> <p>III. Condiciones adecuadas de alimentación que les permita tener una nutrición saludable, equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;</p> <p>IV. Atención integral y multidisciplinaria que brinde acceso oportuno y adecuado de atención médica y de primeros auxilios las 24 horas del día, así como el seguimiento oportuno de atención psicológica, social, jurídica, entre otras;</p> <p>V. ... IX</p> <p>X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas de recreación y descanso que les permita tener contacto con su comunidad, así como acceso a la tecnología básica como parte de su desarrollo integral, y</p> <p>XI. Diseñar protocolos específicos de atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad o que se encuentren bajo tutela del Estado sin ninguna red familiar y</p>
--	--

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>fomentar su inclusión en términos de la legislación aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 116. ...</p> <p>I. ... XXVI.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>I. ... XXVI.</p> <p>XXVII. Implementar un sistema de monitoreo constante para garantizar que los centros de asistencia social cumplan con los protocolos adecuados para proteger a niñas, niños y adolescentes institucionalizados.</p> <p>XXVIII. Establecer Centros Especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidades en cada entidad federativa.</p> <p>XXIX. Validar, monitorear, supervisar y certificar a las instituciones públicas y privadas que alberguen a niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de un protocolo estricto de vigilancia.</p> <p>XXX. Diseñar y aplicar protocolos específicos para la protección, atención y vigilancia de niñas, niños y adolescentes institucionalizados sin red de apoyo familiar, garantizando su integridad física y psicológica.</p> <p>XXXI. Garantizar la supervisión de los centros de asistencia social, a través de la creación de redes de apoyo integral conformadas por representantes de la</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>sociedad civil nombrados a través de la Procuraduría de Protección de cada entidad federativa, para vigilar y evitar situaciones de abuso, negligencia, muerte y demás violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El incumplimiento de las fracciones mencionadas en el presente artículo, derivarán en sanciones administrativas y en su caso penales, las cuales estarán bajo estricta vigilancia y seguimiento de su cumplimiento, a través de la Procuraduría de Protección de cada entidad federativa.</p>
<p>Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección, responsable de vigilar y garantizar que los centros de asistencia social cumplan con su mandato y en su caso sean acreedores a las sanciones correspondientes por cualquier daño hacia la integridad los menores de edad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Procuradurías deben establecer programas específicos para monitorear y</p>

	<p>evaluar el desempeño de las instituciones públicas y privadas que atienden a menores.</p> <p>Diseñará un sistema público de registro y rendición de cuentas de dichas instituciones para garantizar su transparencia y responsabilidad.</p> <p>Es obligación de las Procuradurías garantizar la vigilancia estricta de la red de apoyo y de las instituciones encargadas del cuidado de niñas, niños y adolescentes institucionalizados.</p>
<p>Artículo 122. ...</p> <p>I. ... XI</p> <p>XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>I. ... XI</p> <p>XII. Integrar, actualizar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, para garantizar la transparencia y seguimiento del cumplimiento de responsabilidades.</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, así como también de las niñas, niños y adolescentes sin ninguna red familiar, que se encuentren bajo</p>

<p>XV. ... XVI</p>	<p>tutela del Estado, a través de los Centros de Asistencia Social.</p> <p>XV. ... XVI</p>
--------------------	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción XVII y se recorren las subsecuentes del artículo 4, se adiciona un segundo párrafo al artículo 12, se reforma el primer párrafo del artículo 44, la fracción VI del artículo 108, la fracción III, IV, X y XI del artículo 109, se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 116, se adiciona un segundo, sexto, séptimo y octavo párrafo al artículo 121 y se reforma la fracción XII y XIV del artículo 122, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XVII y se recorren las subsecuentes del artículo 4, se adiciona un segundo párrafo al artículo 12, se reforma el primer párrafo del artículo 44, la fracción VI del artículo 108, la fracción III, IV, X y XI del artículo 109, se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 116, se adiciona un segundo, sexto, séptimo y octavo párrafo al artículo 121 y se reforma la fracción XII y XIV del artículo 122, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ... XVI

XVII. Interés superior de la niñez: Principio rector que debe ser considerado en todas las acciones y decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes.

XXIII. ... XXXIV.

Artículo 12. ...

La Procuraduría de Protección de cada entidad federativa establecerá medidas de protección para quienes reporten este tipo de violaciones a los derechos de niñas,

niños y adolescentes, a fin de fomentar la cultura de denuncia y una protección más efectiva.

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, **incluyendo al Estado, a través de los Centros de Asistencia Social**, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo 108. ...

III. I. ... V.

VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes, **incluyendo lugares de esparcimiento que les permita un entorno de tranquilidad y salud mental;**

VII. ... VIII

Artículo 109. ...

...

III. I. ... II.

III. Condiciones adecuadas de alimentación que les permita tener una nutrición **saludable**, equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;

IV. Atención integral y multidisciplinaria que brinde **acceso oportuno y adecuado de atención médica y de** primeros auxilios **las 24 horas del día, así como el** seguimiento **oportuno de atención psicológica**, social, **jurídica**, entre otras;

V. ... IX

- X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas **de recreación y descanso** que les permita tener contacto con su comunidad, **así como acceso a la tecnología básica como parte de su desarrollo integral**, y
- XI. **Diseñar protocolos específicos de atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad o que se encuentren bajo tutela del Estado sin ninguna red familiar** y fomentar su inclusión en términos de la legislación aplicable.

...

...

...

Artículo 116. ...

II. ... XXVI.

XXVII. Implementar un sistema de monitoreo constante para garantizar que los centros de asistencia social cumplan con los protocolos adecuados para proteger a niñas, niños y adolescentes institucionalizados.

XXVIII. Establecer Centros Especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidades en cada entidad federativa.

XXIX. Validar, monitorear, supervisar y certificar a las instituciones públicas y privadas que alberguen a niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de un protocolo estricto de vigilancia.

XXX. Diseñar y aplicar protocolos específicos para la protección, atención y vigilancia de niñas, niños y adolescentes institucionalizados sin red de apoyo familiar, garantizando su integridad física y psicológica.

XXXI. Garantizar la supervisión de los centros de asistencia social, a través de la creación de redes de apoyo integral conformadas por representantes de la sociedad civil nombrados a través de la Procuraduría de Protección de cada entidad federativa, para vigilar y evitar situaciones de abuso, negligencia, muerte y demás violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

El incumplimiento de las fracciones mencionadas en el presente artículo, derivarán en sanciones administrativas y en su caso penales, las cuales estarán bajo estricta vigilancia y seguimiento de su cumplimiento, a través de la Procuraduría de Protección de cada entidad federativa.

Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección, **responsable de vigilar y garantizar que los centros de asistencia social cumplan con su mandato y en su caso sean acreedores a las sanciones correspondientes por cualquier daño hacia la integridad los menores de edad.**

...

...

...

Las Procuradurías deben establecer programas específicos para monitorear y evaluar el desempeño de las instituciones públicas y privadas que atienden a menores.

Diseñará un sistema público de registro y rendición de cuentas de dichas instituciones para garantizar su transparencia y responsabilidad.

Es obligación de las Procuradurías garantizar la vigilancia estricta de la red de apoyo y de las instituciones encargadas del cuidado de niñas, niños y adolescentes institucionalizados.

Artículo 122. ...

II. ...XI

XII. Integrar, actualizar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, para garantizar la transparencia y seguimiento del cumplimiento de responsabilidades.

XIII. ...

XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, **así como también de las niñas, niños y adolescentes sin ninguna red familiar, que se encuentren bajo tutela del Estado, a través de los Centros de Asistencia Social.**

XV. ... XVI

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes conforme a lo establecido en este.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2025.



Diputada Nancy Aracely Olguín Díaz

(rúbrica)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN VIII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 72, SE AÑADE UN PÁRRAFO TERCERO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 75 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. SUSCRITO POR LA DIPUTADA FEDERAL LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

La suscrita, **Laura Cristina Márquez Alcalá**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 9, fracción VIII, se adiciona la fracción VII BIS del artículo 72, se añade un párrafo tercero y se recorren los subsecuentes del artículo 75 y se modifica la fracción I del artículo 128, todos de la Ley General de Educación y para el efecto de dar cumplimiento a los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario, se realiza conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental y un pilar esencial para el desarrollo integral de los individuos y las sociedades. En México, este derecho está consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política, que establece que la educación debe ser laica, gratuita y de calidad. Sin embargo, a pesar de los avances en términos de cobertura educativa, el sistema enfrenta desafíos considerables que afectan tanto la calidad de la enseñanza como el bienestar de los estudiantes. Según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad, 6.4 millones de niños, niñas y jóvenes no asisten a la escuela, siendo una de las principales barreras para el desarrollo económico y social de México la

desigualdad educativa, un alto porcentaje de estos estudiantes de educación básica provienen de entornos vulnerables, lo que pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas que garanticen no solo el acceso, sino también una educación de calidad que promueva el desarrollo integral de cada estudiante.¹

La educación básica en México abarca tres niveles: preescolar, primaria y secundaria, está diseñada para atender a niños y adolescentes de entre 3 y 15 años de edad. Aunque en los últimos años el país ha logrado avances significativos en la cobertura educativa, persisten graves desafíos que afectan la calidad y equidad del sistema educativo. El impacto de estos problemas es especialmente agudo en zonas rurales y marginadas, donde los estudiantes enfrentan mayores obstáculos para acceder a una educación de calidad. Esta iniciativa aborda la situación actual de la educación básica en México, destacando sus principales problemas: la inequidad en la calidad educativa, la falta de infraestructura adecuada, la insuficiente capacitación docente, el rezago provocado por la pandemia de COVID-19, el abandono escolar y como estas situaciones dan pie a que niñas niños y adolescentes se vean relacionados con actos delincuenciales.

Uno de los problemas más apremiantes en el ámbito educativo es la falta de un marco normativo que contemple de manera integral herramientas que favorezcan el impulso de una educación de calidad que combata el referido rezago educativo y por consecuencia el abandono escolar, en ese sentido un horario extendido y la provisión de alimentación nutritiva en las escuelas cobran relevancia. Estas medidas son esenciales para mejorar el rendimiento académico y proporcionar un entorno escolar que fomente el aprendizaje y el desarrollo personal. El Programa de Escuelas de Tiempo Completo (PETC), que se implementó en México hasta 2020, había demostrado que una jornada escolar ampliada podía generar resultados positivos en el rendimiento de los estudiantes. Sin embargo, su eliminación ha dejado un vacío que necesita ser atendido urgentemente.

Los programas de alimentación escolar influyen en disminuir el abandono escolar en contextos de crisis, como el confinamiento por COVID-19. A través de entrevistas, se

¹ IMCO, 2024, Desigualdades educativas en México. Recuperado de: <https://imco.org.mx/desigualdades-educativa-en-mexico/>

encontró que todas las familias que recibieron alimentos escolares percibieron beneficios, siendo el económico el más mencionado. En los hogares afectados económicamente, recibir estos alimentos ayudó a que sus hijos continuaran estudiando en mayor medida que aquellos que no enfrentaron la misma problemática. El estudio concluye que los desayunos escolares, en tiempos de crisis económica, funcionan como un incentivo para la permanencia escolar al reducir los gastos del hogar.²

La realidad es que la educación no se limita a la transmisión de conocimientos. En un mundo cada vez más complejo, es crucial que las escuelas también ofrezcan a los estudiantes habilidades para la vida, educación emocional y nutrición adecuada. Estudios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) han mostrado que una buena alimentación es fundamental no solo para el desarrollo físico, sino también para el cognitivo. La falta de alimentos nutritivos en el entorno escolar puede afectar directamente la capacidad de concentración y aprendizaje de los estudiantes, lo que a su vez impacta en su desempeño académico y su futuro.³

El sistema educativo mexicano enfrenta importantes retos relacionados con la desigualdad estructural, la falta de recursos y el rezago en el aprendizaje, especialmente en zonas rurales y de alta marginación. En este contexto, el horario extendido y el servicio de alimentación saludable son mecanismos claves y probados para asegurar el acceso y la permanencia de los estudiantes en la educación básica, mejorar su rendimiento académico y, a su vez, contribuir a combatir el abandono escolar siendo pieza fundamental para la prevención del delito al generar entornos seguros y estructurados para niños y adolescentes.

Aunado a lo anterior, se observa un aumento en la inasistencia escolar tanto en la población de 3 a 15 años como en la de 16 a 21 años, siendo más marcado en este

² Sergio Cárdenas Denham, Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. CIDE, (2022), Alimentación en Escuelas y abandono escolar. Recuperado de: <https://repositorio-digital.cide.edu/handle/11651/5355>

³ Organización Mundial de la Salud, (2018), Alimentación sana. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/healthy-diet>

último grupo. Entre 2015 y 2020, a nivel nacional, la población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela aumentó en 2.6 puntos porcentuales, pasando del 3.5% al 6.1%.⁴

Es fundamental asegurar que los estudiantes permanezcan en la escuela y concluyan su educación. Para ello, es crucial proporcionarles herramientas que fortalezcan su aprovechamiento escolar y desarrollo integral, evitando el abandono escolar. Además, se deben reforzar los programas que buscan reducir el abandono, especialmente en la educación básica.⁵

En 2022, el rezago educativo se posicionó como la tercera carencia con mayor incidencia a nivel nacional, superada únicamente por la falta de acceso a la seguridad social y a los servicios de salud.⁶

Uno de los mayores avances de la educación básica en México ha sido el aumento en la cobertura, especialmente en los niveles de primaria y secundaria, que ya alcanzan casi el 100% de los niños y jóvenes en edad escolar. Sin embargo, la equidad sigue siendo un desafío fundamental. Los estudiantes en zonas rurales, indígenas y marginadas enfrentan importantes dificultades para acceder a la educación de calidad. Según datos del INEE (Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación), las escuelas rurales e indígenas tienen menos recursos en comparación con las escuelas urbanas, lo que genera una brecha significativa en términos de resultados educativos^{7 8}.

Esta desigualdad se manifiesta en los resultados de evaluaciones nacionales e internacionales. Por ejemplo, en las pruebas PISA (Programme for International Student

⁴ CONEVAL, (2021), Nota técnica sobre el rezago educativo, 2018-2020, Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_sobre_el_rezago%20educativo_2018_2020.pdf

⁵ CONEVAL, (2021), Nota técnica sobre el rezago educativo, 2018-2020, Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_sobre_el_rezago%20educativo_2018_2020.pdf

⁶ CONEVAL, 2024, ¿Cómo dar seguimiento a la garantía de los derechos sociales? Compendio de indicadores estatales sobre el derecho a la educación. Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/Compendio_Educacion.pdf

⁷ INEE. (2018). *Los retos del aprendizaje en las escuelas rurales*. Recuperado de <https://www.inee.edu.mx/los-retos-del-aprendizaje-en-las-escuelas-rurales/>

⁸ Victoria Heredia, Universidad América Latina UAL, (2020). Deserción escolar en México: Un reto a vencer. Recuperado de <https://www.ual.edu.mx/blog/desercion-escolar-en-mexico-un-reto-a-vencer>

Assessment), los estudiantes mexicanos han mostrado un rendimiento bajo en comparación con sus pares de otros países de la OCDE. Además, dentro de México, los estudiantes de zonas urbanas suelen obtener mejores resultados que aquellos en comunidades rurales. Estas brechas de aprendizaje se profundizan debido a factores socioeconómicos, como la pobreza y la falta de acceso a servicios básicos, que impactan negativamente el rendimiento escolar⁹.

En México, el abandono escolar sigue siendo un problema crítico, especialmente en los niveles de secundaria y media superior. En México, la tasa de abandono en educación secundaria aumentó un 34.5% entre los ciclos 2020-2021 y 2021-2022. Esto se traduce en que 3.9 estudiantes por cada 100 matriculados dejaron la escuela durante el ciclo 2021-2022, lo que representó un aumento consecutivo de dos años en comparación con la tasa de abandono del ciclo 2019-2020.¹⁰ El abandono tiende a agravarse a medida que los estudiantes avanzan en su trayectoria educativa, debido a múltiples factores sociales, económicos y familiares.¹¹

Según las "Principales cifras del sistema educativo nacional 2022-2023" publicadas por la SEP, durante el ciclo escolar 2021-2022, la tasa de abandono escolar en México fue de 10.2 en educación media superior, 3.9 en secundaria y 0.2 en primaria. Este dato es preocupante, ya que la tasa de abandono refleja el número de estudiantes que dejan la escuela en el ciclo escolar por cada 100 matriculados al inicio de ese nivel educativo.¹²

Entre los factores que contribuyen al abandono escolar se encuentran la pobreza, la falta de apoyo familiar, el embarazo adolescente y el trabajo juvenil, así como la violencia

⁹ IMCO, PISA 2022: Dos de cada tres estudiantes en México no alcanzan el nivel básico de aprendizajes en Matemáticas. Recuperado de <https://imco.org.mx/pisa-2022-dos-de-cada-tres-estudiantes-en-mexico-no-alcanzan-el-nivel-basico-de-aprendizajes-en-matematicas/#:~:text=En%20la%20prueba%20PISA%202022,el%20peor%20puntaje%20en%20Ciencia>.

¹⁰ SEP, Principales Cifras del Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos 2016-2023. recuperado de: <https://www.planeacion.sep.gob.mx/estadisticaeindicadores.aspx>

¹¹ Instituto de Financiamiento e Información para la Educación (EDUCAFIN) del Gobierno del Estado de Guanajuato y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. (2019), Investigación diagnóstica sobre el abandono escolar en educación básica con énfasis en secundaria en el estado de Guanajuato. Recuperado de: https://juventudesgto.guanajuato.gob.mx/files/Diagnostico_de_Abandono_escolar_en_Educacion_Basica.pdf

¹² Secretaría de Educación Pública (2022), Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2021-2022, Recuperado de: https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2021_2022_bolsillo.pdf



escolar. Estos problemas suelen acumularse y generar desmotivación en los estudiantes, quienes optan por abandonar la escuela en busca de trabajo o, en muchos casos, ingresan a actividades delictivas.¹³

Según la Encuesta Nacional sobre Acceso y Permanencia en la Educación (ENAPE) 2021, el nivel de educación básica en escuelas privadas mostró la mayor asistencia presencial. En primaria, el 70.6% de los estudiantes en escuelas privadas asistió 11 días o más de forma presencial, en comparación con el 44.5% en escuelas públicas. En secundaria, la asistencia presencial de 11 días o más fue del 65.5% en escuelas privadas y del 42.3% en escuelas públicas.¹⁴

Diversos estudios han demostrado que el abandono escolar está vinculado con un mayor riesgo de involucrarse en actividades delictivas.¹⁵ Con datos de la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022, realizada por el INEGI, se aprecia un aumento en la Población de Adolescentes en el Sistema Integral de Justicia Penal que no han concluido con su educación básica, esto en relación con la misma encuesta que se efectúa cada 5 años, pues en el 2017 se registró que el 75.9 % de los adolescentes en el SIJPA contaba con la educación básica concluida y en contraste con el año 2022 solo el 71.7% la ha concluido como se puede observar en la gráfica siguiente:

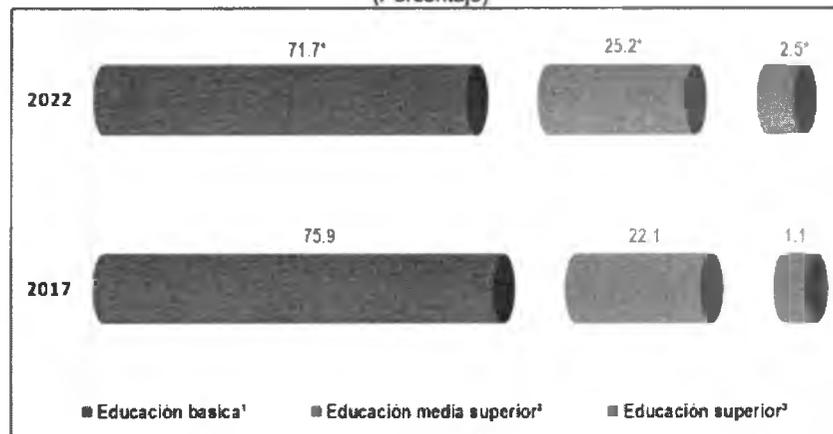
¹³ Secretaría de Educación Pública (2022), Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2021-2022, Recuperado de:

https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2021_2022_bolsillo.pdf

¹⁴ INEGI, (2022), Encuesta Nacional Sobre Acceso Y Permanencia En La Educación (Enape) 2021. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ENAPE/ENAPE2021.pdf>

¹⁵ Ramírez-Salazar, Martha Angélica; Casas-Sáenz, Víctor Manuel; Téllez Hernández, Leticia y Arroyo-Álvarez, Angélica, (2015), Universidad Politécnica de Zacatecas, Deserción Escolar y Menor Infractor. Recuperado de: <https://www.scielo.org.mx/pdf/rpcc/v6n1/2007-1833-rpcc-6-01-1.pdf>

**POBLACIÓN DE ADOLESCENTES EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL
SEGÚN NIVEL DE ESCOLARIDAD
(Porcentaje)**



* En estos casos, sí hubo un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

¹ Con algún grado de preescolar, primaria, secundaria o carrera técnica con secundaria terminada

² Con algún grado de normal básica, preparatoria, bachillerato o carrera técnica con preparatoria terminada

³ Con algún grado de licenciatura

16

Con datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana al mes de agosto de este año se muestra que el 14.8% de las personas privadas de la libertad en México tienen un nivel educativo menor a la primaria, mientras que el 26.5% no ha completado la educación básica. Esto refuerza la hipótesis de que el abandono escolar temprano se relaciona directamente con el involucramiento en la comisión de delitos.¹⁷

La teoría del control social del delito, propuesta por Hirschi, sostiene que la participación en actividades convencionales, como la educación, reduce las oportunidades para involucrarse en comportamientos delictivos. Cuando los jóvenes abandonan la escuela, pierden un mecanismo fundamental de control social, lo que aumenta su vulnerabilidad a la delincuencia, especialmente en zonas donde el crimen organizado está presente.¹⁸

El abandono escolar es uno de los principales problemas que afectan a la juventud en México, y su impacto va más allá del ámbito educativo. Existen evidencias claras de que el abandono escolar está correlacionado con un aumento en los índices de delincuencia

¹⁶ INEGI, (2023), Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASJUP/ENASJUP2022.pdf>

¹⁷ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, (2024), Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/941405/CE_2024_01.pdf

¹⁸ Gottfredson y Hirschi (1990), Teoría del Control. Recuperado de: <https://crimipedia.umh.es/topics/teoria-del-control-gottfredson-y-hirschi/>

juvenil. La falta de oportunidades educativas incrementa el riesgo de que los jóvenes sean atraídos por actividades ilícitas como una alternativa para sobrevivir en un entorno económico precario y de vulnerabilidad social.

De acuerdo con el CONEVAL¹⁹, el abandono escolar en México es un factor determinante en el ciclo de pobreza y marginación, ya que impide que los jóvenes adquieran las habilidades necesarias para acceder a empleos formales. Esta falta de acceso a oportunidades laborales legales conduce a un aumento en la participación de los jóvenes en actividades delictivas, como el narcotráfico o el robo, principalmente en zonas de alta marginación.

La Organización de las Naciones Unidas también reporta que la permanencia en la escuela es un factor protector clave contra la delincuencia, ya que las instituciones educativas actúan como un espacio de formación y socialización que contribuye al desarrollo integral de los jóvenes. El abandono escolar, por otro lado, expone a los jóvenes a influencias externas negativas que los alejan de actividades productivas y constructivas para la sociedad.²⁰

Además, los jóvenes que abandonan la escuela tienen más probabilidades de involucrarse en pandillas y otras organizaciones criminales debido a la falta de supervisión adulta, estructura y oportunidades que ofrecen las instituciones educativas. Estas organizaciones suelen captar a jóvenes vulnerables mediante promesas de seguridad económica rápida y fácil.

Por lo tanto, para frenar el crecimiento de la delincuencia juvenil, es crucial implementar reformas que no solo garanticen el acceso a la educación, sino que fomenten la retención de los estudiantes en las instituciones educativas.

¹⁹ CONEVAL, (2023), ¿Qué factores inciden en el abandono escolar? Recuperado de: <https://blog.coneval.org.mx/2023/01/23/que-factores-que-inciden-en-el-abandono-escolar/>

²⁰ Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>

Las estadísticas sobre el abandono escolar muestran la gravedad del problema. A nivel nacional, la educación media superior es uno de los niveles más críticos, con tasas de abandono que rondan el 14.5%, afectando directamente el futuro laboral de los jóvenes y su integración en la sociedad.²¹ Además, las consecuencias de este fenómeno no solo afectan al individuo, sino también a la sociedad en su conjunto, incrementando la desigualdad y los índices de delincuencia.²²

Por lo tanto, se requieren mecanismos que aborden de manera integral este problema desde la educación básica. Programas como el de Escuelas de Tiempo Completo, implementados en el pasado, han demostrado ser efectivos para reducir el abandono escolar, pero es necesario complementarlos con estrategias de prevención de la violencia escolar y apoyo psicológico para los estudiantes en riesgo.²³

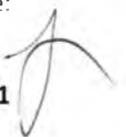
El programa gubernamental "La Escuela es Nuestra", creado en 2019 para mejorar la infraestructura escolar, ha tenido un impacto limitado debido a la insuficiencia de recursos y problemas de implementación. Además, este programa ha generado controversia al reemplazar al Programa de Escuelas de Tiempo Completo (PETC), lo que ha dejado a muchas escuelas sin los beneficios de la jornada ampliada y sin el servicio de alimentación, afectando especialmente a los estudiantes de las comunidades más vulnerables.

La pandemia de COVID-19 ha exacerbado muchos de los problemas estructurales de la educación básica en México. Durante más de un año, las escuelas cerraron sus puertas, y aunque se implementaron medidas para continuar con la enseñanza a distancia, el acceso desigual a internet y dispositivos tecnológicos dejó fuera a muchos estudiantes. Las estimaciones de UNICEF indican que aproximadamente 5.2 millones de niños y

²¹ Icono, (2022), Educación media superior en México: abandono escolar y políticas públicas durante la covid-19. Recuperado de: <https://iconos.flacsoandes.edu.ec/index.php/iconos/article/view/5292/4143>

²² Piña Osuna, Francisco Manuel. (2021). Deserción escolar y participación en actividades de tráfico de drogas en Sonora, México. *Acta universitaria*, 31, e3193. Epub 20 de junio de 2022. Recuperado de: <https://doi.org/10.15174/au.2021.3193>

²³ CONEVAL (2018), Impacto del Programa escuelas de Tiempo Completo. Recuperado de: <https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Documents/PETEC.pdf>



jóvenes abandonaron la escuela debido a la pandemia, y que el rezago educativo se ha incrementado significativamente.²⁴

Consciente de esta realidad, la presente iniciativa de ley que presento busca integrar formalmente el horario extendido y la alimentación nutritiva en diversos artículos de la Ley General de Educación como herramientas que tienen como finalidad fortalecer la impartición de la educación básica. Esta propuesta no solo se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, que abogan por garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, sino que también responde a la necesidad de construir un sistema educativo que promueva el bienestar integral de todos los estudiantes, especialmente aquellos en situaciones de vulnerabilidad. Al abordar estas cuestiones, se busca no solo mejorar el rendimiento académico, sino también fomentar un ambiente escolar que contribuya al desarrollo emocional y social de los niños y jóvenes de México.

La inclusión de un horario escolar extendido y la provisión de alimentación nutritiva en la Ley General de Educación es crucial para fortalecer el sistema educativo de México. Estas medidas impactan directamente en el rendimiento académico, el desarrollo integral de los estudiantes y en la reducción de desigualdades.

El horario extendido otorga más tiempo para reforzar las competencias básicas en materias clave como matemáticas y lenguaje, lo cual está respaldado por estudios internacionales. El Programa de Escuelas de Tiempo Completo (PETC), por ejemplo, demostró mejoras significativas en las evaluaciones nacionales, lo que subraya la importancia de este tipo de iniciativas para elevar los estándares educativos en México.²⁵

Las actividades extracurriculares que pueden ofrecerse en una jornada escolar más larga (como deportes, arte y cultura) son esenciales para el desarrollo socioemocional y personal de los estudiantes. La UNESCO destaca que estos espacios son fundamentales

²⁴ UNICEF (2024), Respuesta educativa a la pandemia COVID 19. Recuperado de: <https://www.unicef.org/lac/media/45796/file/Documento%20en%20espa%C3%B1ol%20.pdf>

²⁵ Junta de coordinación Política LXV Legislatura, Cámara de diputados, 2023, Informe Mesa de Trabajo para Revisar el Programa de Escuelas de Tiempo Completo Volumen I. Recuperado de: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/1a0e85bf-fc85-4a98-be29-cbfb3731e6d0/ArchivosPublicados/f90d1800-3bf6-4c70-b76a-836b6baed506.pdf>

para una formación integral, fomentando la creatividad, la convivencia y habilidades clave para la vida.

La mala alimentación impacta negativamente en el aprendizaje y la salud de los estudiantes, con la desnutrición y la obesidad como problemas presentes en la infancia mexicana. Incorporar un programa de alimentación nutritiva en las escuelas garantiza que todos los estudiantes tengan acceso a una dieta balanceada, lo que mejora su capacidad cognitiva, su concentración y su rendimiento académico.

Este marco normativo contribuirá a combatir las brechas educativas que afectan principalmente a las comunidades marginadas. Implementar estas medidas no solo promueve una educación más equitativa, sino que también asegura que los estudiantes más vulnerables tengan acceso a los recursos necesarios para desarrollarse plenamente, sin que su contexto socioeconómico sea un obstáculo.

Las propuestas de modificación al marco normativo de la Ley General de Educación, particularmente aquellas que buscan garantizar el servicio de alimentación en escuelas de horario extendido, son medidas clave también para abordar diversas problemáticas desde la perspectiva de género.

La provisión de servicios de alimentación gratuita y la extensión de la jornada escolar permiten una mayor equidad en el acceso a la educación para las niñas y los niños por igual, particularmente en contextos vulnerables. En muchas familias, las niñas suelen asumir mayores responsabilidades domésticas, incluyendo la preparación de alimentos y el cuidado de hermanos menores, lo cual puede limitar su tiempo y concentración para el estudio. Al garantizar que las escuelas ofrezcan una alimentación adecuada y prolonguen el horario escolar, se liberan a las niñas de estas responsabilidades domésticas tempranas, permitiéndoles dedicarse plenamente a su educación y desarrollo académico.

Las modificaciones propuestas son particularmente beneficiosas para las madres trabajadoras, quienes suelen enfrentar una doble carga: la de sus responsabilidades laborales y la de su rol tradicional de proveedoras de cuidado y alimentación en el hogar. Al garantizar que las escuelas con horario extendido proporcionen alimentos a los

estudiantes, se alivia parte de esta carga sobre las madres, que generalmente tienen una participación desproporcionada en las tareas domésticas y de cuidado. Esto les permite una mayor flexibilidad para dedicarse a su desarrollo profesional, económico y personal, contribuyendo así a su empoderamiento económico y social.

El acceso equitativo a una alimentación adecuada durante la jornada escolar ayuda a mitigar las barreras de género relacionadas con la nutrición. En algunos contextos culturales, las niñas pueden recibir menos alimentos o alimentos de menor calidad en comparación con los varones, debido a normas de género tradicionales que priorizan el bienestar de los hombres y niños. Al establecer la provisión de alimentos como un derecho de los alumnos en general, sin distinción de género, se garantiza que tanto niñas como niños accedan a la misma calidad y cantidad de alimentos, lo que favorece su salud, crecimiento y desarrollo en igualdad de condiciones.

La inclusión de servicios de alimentación supervisados por profesionales de la nutrición y regulados por el Estado también puede contribuir a la promoción de la equidad de género en la educación. Al normalizar la importancia de la alimentación saludable para todos los estudiantes, se eliminan estigmas asociados a las normas de género tradicionales sobre quién debe proporcionar o preparar los alimentos, cuestionando los roles de género en el ámbito doméstico desde una edad temprana. La educación es una herramienta fundamental para transformar concepciones arraigadas, y estas medidas contribuyen a la formación de una cultura igualitaria, donde las tareas del cuidado y alimentación no se asocian exclusivamente con las mujeres.

En las zonas rurales o marginadas, las niñas y adolescentes son más vulnerables a la deserción escolar, al trabajo infantil o a matrimonios tempranos, en parte debido a la presión económica o la falta de recursos en el hogar. Al garantizar un horario extendido en las escuelas y la provisión de alimentos saludables, se generan condiciones que no solo incentivan la permanencia escolar, sino que también protegen a las niñas de entornos que favorecen su explotación. La escuela se convierte en un espacio seguro

donde se garantiza su bienestar físico y académico, contribuyendo a su desarrollo integral.²⁶

Al establecer el derecho de los padres a inscribir a sus hijos en escuelas con horario extendido y con servicios de alimentación, las modificaciones que propongo también fomentan la corresponsabilidad en la crianza. Esta medida promueve un mayor involucramiento de los padres en la educación y bienestar de sus hijos, desafiando la tradicional asignación de responsabilidades exclusivamente a las madres. La corresponsabilidad en el ámbito educativo y de cuidado es un paso importante hacia la equidad de género, permitiendo que tanto hombres como mujeres asuman roles activos en la formación y desarrollo de sus hijos.

Las propuestas de modificación refuerzan la necesidad de que el Estado implemente políticas públicas con perspectiva de género, especialmente en el ámbito educativo. El enfoque en la provisión de servicios de alimentación y horarios extendidos en las escuelas ayuda a garantizar que niñas y niños accedan en igualdad de condiciones a una educación de calidad. Esto no solo genera oportunidades equitativas de aprendizaje, sino que también contribuye a dismantelar las estructuras sociales que perpetúan la desigualdad de género, brindando a las niñas las herramientas necesarias para su empoderamiento desde la infancia.²⁷

El 10 de marzo de 2022, se creó una Mesa de Trabajo, conformada por representantes de todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, para revisar el "Programa de Escuelas de Tiempo Completo" (MTPETC) y los posibles efectos de las nuevas Reglas de Operación del programa "La Escuela es Nuestra" para el ciclo 2022. Esta mesa buscaba recopilar información mediante la participación de

²⁶ Jeny Farías, 2022, Perspectiva de género en escuelas de tiempo completo, recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/aprender-es-mi-derecho/perspectiva-de-genero-en-escuelas-de-tiempo-completo>

²⁷ Alejandra Niñez, Alejandra Castillo, (2022), Sin escuelas de tiempo completo: impactos en los derechos de las niñas y las mujeres. Recuperado de: <https://animalpolitico.com/analisis/invitades/sin-escuelas-de-tiempo-completo-impactos-en-derechos-de-ninias-y-mujeres>

docentes, académicos, funcionarios, padres, estudiantes e investigadores con el fin de entender los cambios en el programa.

El informe presenta dos conclusiones principales: una relacionada con el impacto del programa en las escuelas y otra con su operación, resultados y diseño. En términos de impacto, la jornada ampliada y el servicio de alimentación demostraron mejoras significativas en el desempeño educativo, aumentando el porcentaje de estudiantes con altos logros en Matemáticas y Lenguaje según la prueba PLANEA, además de reducir la repetición y el abandono escolar. En cuanto al diseño, los mejores puntajes se registraron en 2010 y 2012, aunque posteriormente la calidad de los objetivos nunca superó los 60 puntos sobre 100. En 2017, el programa logró plantear adecuadamente el cambio esperado en la población objetivo y utilizó indicadores apropiados para medir sus resultados. Sin embargo, en 2019 perdió claridad en sus metas y comenzó a utilizar indicadores que medían aspectos menos relevantes, como la cobertura y la percepción, en lugar de resultados concretos.²⁸

Al integrar el horario extendido y la alimentación nutritiva como derechos de las y los educandos en la Ley General de Educación, se fortalece el derecho a una educación de calidad y se avanza los objetivos hacia una sociedad más equitativa. Estas acciones no solo benefician a los estudiantes, sino que impactan positivamente en sus familias y comunidades, promoviendo el bienestar y el desarrollo integral en todo el país.

La importancia de realizar modificaciones a la Ley General de Educación radica en que lo que no se nombra en la ley, simplemente no existe en el ámbito jurídico. Esto implica que, si no se establecen de manera clara y explícita las obligaciones y derechos relacionados con el horario extendido y el servicio de alimentación nutritiva en las escuelas, estas medidas quedarán desprovistas de fuerza normativa y de implementación efectiva. Para garantizar que estas acciones sean parte integral del

²⁸ Junta de coordinación Política LXV Legislatura, Cámara de diputados, 2023, Informe Mesa de Trabajo para Revisar el Programa de Escuelas de Tiempo Completo Volumen I. Recuperado de: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/1a0e85bf-fc85-4a98-be29-cbfb3731e6d0/ArchivosPublicados/f90d1800-3bf6-4c70-b76a-836b6baed506.pdf>

sistema educativo, es necesario armonizar la ley, especificando los roles y responsabilidades de todos los actores involucrados.

Al integrar de manera explícita el horario extendido y la provisión de alimentación nutritiva, no solo se reconoce su importancia, sino que se crea un marco jurídico que protege el derecho de los estudiantes a una educación integral, fomentando el aprendizaje académico y el bienestar físico y emocional. Esto permite que tanto autoridades educativas, docentes, madres, padres de familia y las y los estudiantes sepan con precisión sus responsabilidades y derechos, evitando lagunas legales que pudieran afectar la implementación de estos programas.

De esta manera, la ley se convierte en una herramienta que no solo legitima estas medidas, sino que las hace exigibles, garantizando que las escuelas ofrezcan un ambiente que promueva tanto el desarrollo académico como el bienestar nutricional de los estudiantes, cerrando brechas de desigualdad.

Las propuestas de modificación de mérito no solo abordan problemas estructurales relacionados con la calidad de la educación y el bienestar de los estudiantes, sino que también son una medida crucial para avanzar hacia la igualdad de género. Al incluir la provisión de alimentos como un derecho en escuelas de horario extendido, y al asegurar que estos servicios sean gratuitos y supervisados, se crea un entorno educativo más justo, inclusivo y equitativo, donde tanto niñas como niños pueden desarrollarse en igualdad de condiciones. Estas medidas no solo benefician a los estudiantes, sino que también impactan positivamente en sus familias, en especial a las madres, contribuyendo a una redistribución equitativa de las responsabilidades y promoviendo el empoderamiento femenino.

En resumen, es fundamental recordar que el derecho a la educación implica recibir una enseñanza inclusiva, pertinente y de calidad, que garantice los niveles educativos obligatorios y promueva los aprendizajes y habilidades necesarios para el desarrollo integral del individuo, facilitando su adecuada integración en la vida social o la continuación de estudios posteriores.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con el texto que se propone adicionar y modificar:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;</p> <p>Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p>	<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, proveyendo además el suministro de servicios de alimentación saludables y balanceados. Las instituciones educativas estarán obligadas a proporcionar estos servicios como parte integral de la jornada extendida, reconociéndolo como un derecho de los alumnos y sus familias, con el fin de promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de las y los educandos;</p> <p>Artículo 72. Las y los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p>

<p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a VII...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>VIII a X....</p> <p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud. mismos que se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años.</p> <p>(...)</p>	<p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I a VII...</p> <p>VII BIS. Las y los educandos de educación básica tendrán derecho a un horario escolar extendido, con jornadas de seis a ocho horas diarias, según lo determinen las autoridades educativas. También tendrán derecho a recibir servicios de alimentación saludables y adecuados durante la jornada escolar, proporcionados por las instituciones educativas conforme a los lineamientos sanitarios vigentes.</p> <p>VIII a X....</p> <p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación, distribución y expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud, mismos que se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años.</p> <p>(...)</p> <p>Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades</p>
--	--



<p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;</p>	<p>sanitarias, estarán obligadas a implementar programas de alimentación escolar para las y los estudiantes de educación básica que asistan a escuelas de horario extendido. Dichos programas incluirán la provisión de alimentos nutritivos que cumplan con los estándares de calidad y salubridad establecidos por la Secretaría de Salud, contribuyendo al bienestar integral y mejor rendimiento académico de los educandos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, con derecho a un horario extendido y servicios de alimentación adecuados en aquellas escuelas que operen bajo esta modalidad, garantizando que dichos servicios promuevan el bienestar integral de las y los educandos facilitando su desarrollo académico, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;</p>
---	--

En mérito de lo anterior, se somete a consideración de ese Honorable Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se modifica el artículo 9, fracción VIII, se adiciona la fracción VII BIS del artículo 72, se añade un párrafo tercero y se recorren los subsecuentes del artículo 75 y se modifica la fracción I del artículo 128, todos de la Ley General de Educación.

Artículo Único. Se reforman los artículos: 9, fracción VIII, 72, párrafos primero y segundo, 128, fracción I; y se adicionan: fracción VII BIS del artículo 72, párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 75, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a VII...

VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, proveyendo además el suministro de servicios de alimentación saludables y balanceados. Las instituciones educativas estarán obligadas a proporcionar estos servicios como parte integral de la jornada extendida, reconociéndolo como un derecho de los alumnos y sus familias, con el fin de promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de las y los educandos;

IX a XIII...

Artículo 72. Las y los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I a VII...



VII BIS. Las y los educandos de educación básica tendrán derecho a un horario escolar extendido, con jornadas de seis a ocho horas diarias, según lo determinen las autoridades educativas. También tendrán derecho a recibir servicios de alimentación saludables y adecuados durante la jornada escolar, proporcionados por las instituciones educativas conforme a los lineamientos sanitarios vigentes.

VIII a X....

Artículo 75. ...

...

Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias, estarán obligadas a implementar programas de alimentación escolar para las y los estudiantes de educación básica que asistan a escuelas de horario extendido. Dichos programas incluirán la provisión de alimentos nutritivos que cumplan con los estándares de calidad y salubridad establecidos por la Secretaría de Salud, contribuyendo al bienestar integral y mejor rendimiento académico de los educandos.

...

...

...

Artículo 128. ...

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, con derecho a un horario extendido y servicios de alimentación adecuados en aquellas escuelas que operen bajo esta modalidad, garantizando que dichos servicios promuevan el bienestar integral de las y los educandos facilitando su desarrollo académico, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

II a XI ...

Transitorios

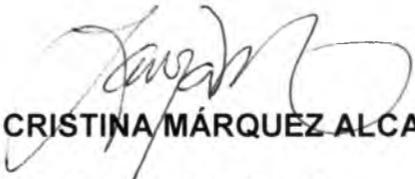
Primero. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública presentará un informe anual sobre los programas destinados a garantizar la cobertura y funcionamiento de las escuelas de educación básica con horario completo y servicio de alimentación, que operan con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, según lo establecido en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley General de Educación.

Tercero. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, preverán de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los recursos presupuestales necesarios para garantizar la cobertura y funcionamiento de las escuelas de educación básica con horario completo y servicio de alimentación, a que se refiere la fracción VIII del artículo 9 de la Ley General de Educación.

Cuarto. La Secretaría de Educación Pública deberá emitir las adecuaciones reglamentarias y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a noventa días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de febrero de 2025.


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL
CÓDIGO PENAL FEDERAL**

La suscrita, **Diputada Mayra Espino Suárez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Encuesta Nacional de Adicciones aplicada en México durante los años 2016-2017¹ reveló que alrededor de 41.8 millones de personas,

¹ El 1 de mayo de 2024, la Coordinación de Comunicación y Cooperación Internacional dio a conocer la finalización del levantamiento de la Encuesta Nacional de Salud Mental y Adicciones, iniciada el 31 de octubre de 2023. No obstante, los informes correspondientes aún no han sido

entre 12 y 65 años de edad, bebían por ocasión grandes cantidades de alcohol con una frecuencia que podía ser menos de una vez al mes o inclusive diario.

De esta cifra, aproximadamente 16.8 millones de mexicanos declararon tomar alcohol en exceso una o más veces a la semana, siendo el consumo consuetudinario de los varones superior al de las mujeres en una proporción de tres a uno. No obstante, la demanda de este producto registró un incremento por parte de las adolescentes.

Cabe mencionar que de 4 millones de personas de 12 a 17 años de edad el 39.8% declaró haber bebido alcohol alguna vez en la vida, el 28% consumió durante el último año, mientras que el 8.3% declaró un consumo excesivo de alcohol.

En este sentido, es importante destacar que 6,364,996 personas ingirieron 12 copas o más en un solo día (en una relación de dos hombres por cada mujer). Además, 4,217,920 presentaron abuso y dependencia de alcohol.^{2 3}

publicados.

² ENCODAT Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 Reporte de Alcohol https://encuestas.insp.mx/repositorio/encuestas/ENCODAT2016/doctos/informes/reporte_en_codat_alcohol_2016_2017.pdf

³ Hoja Resumen, Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco Reporte de Alcohol 2016-2017.

Como caso alarmante, “tanto en hombres como en mujeres, el grupo de edad que mostró los niveles más altos de consumo fue el de 18 a 29 años” (7.6 litros),⁴ donde la cerveza, destilados, vinos y bebidas preparadas, constituyeron su principal elección.

Según la Organización Mundial de la Salud⁵, el consumo de alcohol afecta de manera desproporcionada a los jóvenes de 20 a 39 años, concentrando el mayor porcentaje (13%) de muertes atribuibles al alcohol en 2019, se calcula que cada año fallecen 39 mil personas por las mismas causas. El 40.4% de los adultos mexicanos consumen de forma excesiva estos productos y 13.9% de los adolescentes tienen los mismos patrones de exceso.

Los resultados de la encuesta RESET México 2024⁶ ⁷, realizada por Vital Strategies vía telefónica, destaca que la bebida que más se consume es la cerveza (75%), seguida del tequila (29%) y el vino

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/246052/hojasresumen_Alcohol-V3.pdf

⁴ Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco Reporte de Alcohol 2016-2017.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/246052/hojasresumen_Alcohol-V3.pdf

⁵ Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol>

⁶ El Poder del Consumidor, Organizaciones presentan encuesta nacional sobre alcohol y una campaña que visibiliza su relación con la violencia.

<https://elpoderdelconsumidor.org/2024/08/organizaciones-presentan-encuesta-nacional-sobre-alcohol-y-una-campana-que-visibiliza-su-relacion-con-la-violencia/>

⁷ Vital Strategies, Encuesta Nacional sobre Consumo de Alcohol - RESET México.

<https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2024/08/p-2408-resultados-encuesta-sobre-consumo-alcohol-en-mx-benjamin-gonzalez-rubio-reset-mexico.pdf>

(28%).

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2020 sobre COVID-19⁸ refiere que 623 mil 202 adolescentes consumieron bebidas alcohólicas durante el confinamiento. De ellos, 414 mil 300 fueron hombres y 208 mil 903 mujeres. Asimismo, 21 mil 990 jóvenes registraron un incremento en el consumo durante la pandemia y las personas que estaban en proceso de dejar de beber tuvieron recaídas por el confinamiento y la suspensión de reuniones presenciales de grupos de alcohólicos anónimos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud⁹, cada año 2.6 millones de personas pierden la vida por causas asociadas al alcohol y aunque la mayoría son hombres, suben los casos de mujeres. En México, la ingesta de esas bebidas se asocia con 200 padecimientos (incluidos cáncer, diabetes y afecciones cardiovasculares), así como con 40 mil decesos al año; en 2019 se calculó que el consumo de alcohol fue responsable de aproximadamente 474,000 muertes a causa de enfermedades cardiovasculares.

⁸ Publicaciones en la página oficial del gobierno de la Ciudad de México. <https://www.gob.mx/salud/prensa/502-en-mexico-20-millones-de-personas-enfrentan-consumo-problematico-de-alcohol?idiom=es#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20de%20Salud,mayor%20consumo%20durante%20la%20pandemia.>

⁹ Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol>

Por otro lado, la edad promedio de las personas que comenzaban a tomar bebidas alcohólicas, se redujo gravemente en los últimos 25 años. Un estudio realizado en el año 1999, denominado “Diferencias por género en el consumo de alcohol en la Ciudad de México, indicaba que, en el año 1995, el consumo iniciaba a los 22 años y para 1999, a los 17 años. Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2022¹⁰ revelan que la prevalencia de consumo actual aumentó con la edad, de 3.8% en el grupo de 10 a 12 años a 52.1% en el grupo de 18 a 19 años. La prevalencia fue mayor en adolescentes que no estudian, seguido de adolescentes que estudian, pero se encuentran por debajo del grado escolar de acuerdo con su edad. La prevalencia en el nivel socioeconómico alto fue de 23.7%, mientras que en el bajo fue de 16.7%.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Salud y el Consumo de Drogas (NSDUH, por sus siglas en inglés) de 2023¹¹, en los Estados Unidos de América, aunque los adolescentes consumen alcohol con

¹⁰ Patrones de consumo de alcohol en adolescentes y adultos mexicanos: Ensanut Continua 2022 <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/11-Consumo.de.alcohol-ENSANUT2022-14817-72323-2-10-20230619.pdf>

¹¹ National Institute on Alcohol Abuse and Alcoholism, Alcohol's Effects on Health, Research-based information on drinking and its impact. <https://www.niaaa.nih.gov/publications/el-alcohol-y-el-cerebro-del-adolescente#:~:text=En%20general%2C%20el%20consumo%20de,pueden%20tener%20una%20serie%20de>

menor frecuencia que los adultos, cuando lo hacen, tienden a beber en mayores cantidades. Aproximadamente el 8.6% de los jóvenes entre 12 y 20 años, lo que equivale a unos 3.3 millones de personas, reportaron haber consumido alcohol de forma excesiva y riesgosa en el último mes.

En México, el consumo de alcohol en jóvenes está asociado con diversos problemas de salud física y mental, así como con comportamientos de riesgo que pueden tener consecuencias a largo plazo.

A nivel físico, el alcohol afecta el desarrollo del cerebro, que continúa en proceso de maduración hasta los 25 años, el consumo temprano de alcohol puede interferir en este proceso, provocando alteraciones en la memoria, la atención y la capacidad de toma de decisiones.¹²

A nivel mental, los adolescentes que consumen alcohol tienen un mayor riesgo de desarrollar trastornos emocionales como depresión, ansiedad y puede aumentar el riesgo de desarrollar trastornos de la conducta, como la agresividad, y conductas impulsivas. Según un

¹² Secretaría de Salud (SSA). (2020). *Informe sobre el consumo de alcohol y otras sustancias en adolescentes en México*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/salud/es/articulos/35-6-millones-de-personas-en-mexico-han-recibido-servicios-de-prevencion-y-atencion-en-adicciones-340666>

estudio realizado por la Secretaría de Salud de México, los jóvenes que inician el consumo de alcohol antes de los 15 años tienen una mayor probabilidad de desarrollar dependencias y trastornos relacionados con el abuso de sustancias en la adultez; de igual forma, está estrechamente relacionado con un aumento en la probabilidad de involucrarse en conductas de riesgo, como el sexo sin protección, el uso de otras sustancias psicoactivas, accidentes automovilísticos e incremento de la violencia.¹³

Los adolescentes que consumen alcohol de manera regular presentan un menor rendimiento escolar, lo que aumenta el riesgo de abandono escolar y limita sus oportunidades de desarrollo personal y profesional. Este fenómeno es especialmente preocupante en México, donde la deserción escolar es uno de los mayores retos del sistema educativo. Por otro lado, las relaciones sociales también se ven afectadas ya que puede alterar el juicio y la capacidad de tomar decisiones, lo que pone en peligro la seguridad y el bienestar de los adolescentes.

En México, existen varios factores que favorecen el consumo de alcohol en los niños y adolescentes. Entre estos se encuentran: la necesidad de atender compromisos laborales de quienes encabezan

¹³ Comisión Nacional Contra las Adicciones (CONADIC). (2021). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/648021/INFORME_PAIS_2021.pdf

el núcleo familiar, esta ausencia promueve la disponibilidad y el acceso fácil al alcohol, la presión social por parte de amigos y compañeros, y la falta de programas de información y prevención adecuados. A pesar de que existen leyes que prohíben la venta de alcohol a menores de edad, en muchas regiones del país el cumplimiento de estas regulaciones es insuficiente. La normalización del consumo de alcohol en reuniones familiares o fiestas también contribuye a la percepción errónea de que el consumo de esta sustancia es parte de la cultura mexicana, lo que favorece su uso temprano y sin control.

Un patrón de consumo excesivo de alcohol, definido como más de cuatro copas por ocasión y más de tres veces a la semana en hombres, o más de tres copas por ocasión en mujeres, se ha relacionado con un mayor riesgo de lesiones en accidentes de tráfico (15%), dependencia alcohólica (18%) y homicidios (10%). Además, el 44% de las personas que han intentado suicidarse lo han hecho bajo los efectos del alcohol.

La idea del suicidio se presenta con mayor frecuencia en adolescentes de entre 10 y 16 años. Aquellos jóvenes que reportan un consumo elevado de alcohol tienen una probabilidad significativamente mayor de

experimentar pensamientos suicidas. ¹⁴

La tasa de pensamientos suicidas se asocia con la edad de inicio del consumo, principalmente con los adolescentes que comenzaron a consumir alcohol antes de los 13 años (27.3%) y, en menor medida, con aquellos que iniciaron a los 13 años o más (19.4%) los adolescentes que nunca han consumido alcohol presentan una tasa mucho más baja (10%).¹⁵

Según la Encuesta Nacional de Adicciones de 2016, se observó que los adolescentes de 12 a 17 años que participaron en programas de prevención mostraron un menor consumo de sustancias en el último año en comparación con aquellos que no estuvieron expuestos a estos programas (1.2% frente a 2.6%). Además, se reportó que el 2.9% de la población adolescente consumió algún tipo de droga ilegal durante el último año, siendo la marihuana la más demandada con un 2.6%, seguida de la cocaína con un 0.3% y los inhalables con un 0.6%.¹⁶

¹⁴ Ciencia Latina Revista Multidisciplinar, Ideación suicida y consumo de alcohol en adolescentes y jóvenes: una revisión sistemática. <file:///D:/SCAN%20JET%202000/4354-Texto%20del%20art%C3%ADculo-17216-2-10-20230202.PDF>

¹⁵ Corona Lara, J. M., Reyes Castrejón, G. V., Ruiz Hurtado, L. A., Villaseñor Hidalgo, R., & Salazar Reyes, J. P. (2024). Riesgo de suicidio relacionado al consumo de alcohol en adultos jóvenes, *Journal of Behavior, Health & Social Issues*, 16(1). [https://revistas.unam.mx/index.php/jbhsi/article/view/86721#:~:text=Tres%20casos%20referidos%20para%20atenci%C3%B3n,19%20y%2020%20a%C3%B1os%20\(sig.](https://revistas.unam.mx/index.php/jbhsi/article/view/86721#:~:text=Tres%20casos%20referidos%20para%20atenci%C3%B3n,19%20y%2020%20a%C3%B1os%20(sig.)

¹⁶ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). *Consumo de alcohol y sus efectos en la salud*. Recuperado de: <https://www.who.int>

En síntesis, tal situación implicaba que una mayor edad del individuo proporcionaba la madurez adecuada para alejarse de los estragos potenciales del consumo de alcohol y optar en su lugar, por el desarrollo de actividades conducentes a preservar su salud.

Sin duda, esta conclusión se asemejaba a los resultados recabados hace algunas décadas, de investigaciones realizadas en diversas partes del mundo con el objeto de comprender las causas y razones por las que personas muy jóvenes empezaban a demandar de forma creciente este producto; motivando con ello, al diseño e implementación de medidas eficaces para prevenir y/o contrarrestar dicho comportamiento.

Por ejemplo, la investigadora en Ciencias de la Salud Aplicadas de la Universidad de Indiana, Ruth Clifford Engs, demostró, a través de una serie de estudios concernientes al consumo de alcohol en jóvenes que acudían a colegios de Estados Unidos, que este producto les representaba una “fruta prohibida” y un símbolo de rebelión contra la autoridad; el cual les definía en apariencia, el grado de identidad y confianza que requerían para poderse relacionar con otras personas.

Sin embargo, los adolescentes desconocían que todavía “el cerebro

humano continuaba desarrollándose hasta aproximadamente los primeros años de la veintena, que un cerebro en desarrollo expuesto al consumo de alcohol, podría sufrir efectos perdurables sobre las capacidades intelectuales... sin descontar las altas probabilidades de la adicción al alcohol”.¹⁷

En los adultos, el consumo de alcohol afecta la capacidad para tomar decisiones y controlar los impulsos, lo que puede generar una serie de consecuencias negativas. En los adolescentes, este efecto es aún más pronunciado, ya que dificulta aún más el control de los impulsos y la capacidad de tomar decisiones saludables. Además, tanto en jóvenes como en adultos, el alcohol reduce la capacidad de reconocer el peligro, ya que interfiere con el funcionamiento de una zona del cerebro conocida como la amígdala. El alcohol suele provocar sensaciones placenteras, como la euforia, lo que "engaña" al cerebro, haciéndole creer que el acto de beber es una decisión positiva, motivando a la persona a repetirlo en el futuro.

Cuando una persona consume una cantidad considerable de alcohol, especialmente en un corto período de tiempo, puede experimentar lo que se conoce como una laguna mental. Estas lagunas son momentos

¹⁷ Huesca, Patricia, "En México el alcohol causa 54% de muertes por accidentes de tránsito de jueves a sábado; el consumo subió 10% en dos años", *Crónica*, 6 de diciembre de 2005. Recuperado en http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=215330

de olvido sobre los eventos ocurridos mientras se estaba intoxicado, y ocurren porque el alcohol interrumpe temporalmente el proceso de consolidación de la memoria, que es el paso de la información del almacenamiento a corto plazo al largo plazo, un proceso que tiene lugar en el hipocampo.¹⁸

Las lagunas mentales inducidas por el alcohol son particularmente comunes entre los adolescentes. De hecho, un estudio reveló que una de cada cinco adolescentes mayores que había bebido alcohol alguna vez experimentó una laguna mental en los últimos seis meses. Incluso una pequeña cantidad de alcohol puede afectar la memoria a corto plazo, y cuanto mayor sea la cantidad consumida, mayor será el deterioro de la memoria.

Cada vez más estudios sugieren que el consumo de alcohol en la adolescencia puede tener efectos duraderos en las funciones cerebrales. Cuanto más temprano se comience a beber, más probable es que se produzcan alteraciones medibles en las funciones cognitivas, la memoria y el rendimiento académico, efectos que pueden persistir hasta la edad adulta.¹⁹

¹⁸ Ramos, V., y González, J. (2019). *El consumo de alcohol en adolescentes y su relación con la violencia familiar en México*. Revista Mexicana de Salud Pública, 61(3), 234-239.

¹⁹ Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol#:~:text=El%20consumo%20de%20alcohol%20est%C3%A1,por%20consumo%20de%20bebidas%20alcoh%C3%B3licas>.

El abuso de alcohol en la adolescencia, a menudo identificado por un patrón de consumo excesivo y riesgoso o un diagnóstico de trastorno por consumo de alcohol, ha sido asociado con cambios en diversas regiones cerebrales. Investigaciones han mostrado reducciones en el tamaño del lóbulo frontal, que se encarga de la planificación y la toma de decisiones; el hipocampo, relacionado con el aprendizaje y la memoria; la amígdala, que juega un papel clave en la detección del miedo; y el cuerpo calloso, que facilita la comunicación entre los dos hemisferios cerebrales. Además, el consumo excesivo de alcohol interfiere con el desarrollo normal de las conexiones cerebrales, debilitando las interacciones entre las áreas que regulan el funcionamiento cognitivo y emocional.

En el mismo sentido, la American Medical Association constataba que el alcohol repercutía en el daño de dos partes fundamentales del cerebro: la corteza prefrontal y el hipocampo. Basta recordar que la primera “se encarga de procesar el pensamiento consciente, la planificación, el buen juicio, la toma de decisiones y el control de los impulsos. Los investigadores han encontrado que el consumo de bebidas alcohólicas podría ocasionarle graves alteraciones a esa parte del cerebro del adolescente... la cual tiene una función importante en cuanto a la formación de la personalidad y a la conducta

del adulto”.²⁰

Mientras tanto, “el hipocampo (parte importante del proceso de aprendizaje y de la memoria), es el que más se perjudica cuando el adolescente consume bebidas alcohólicas. El tamaño del hipocampo de los jóvenes que han ingerido más cantidad de alcohol y durante más tiempo es considerablemente menor (10%). Además, el consumo ocasional o moderado de bebidas alcohólicas deteriora el proceso de aprendizaje y de la memoria mucho más en los adolescentes que en los adultos”.²¹

Por consiguiente, “los adolescentes que con frecuencia consumen bebidas alcohólicas quizás nunca podrán alcanzar el debido nivel de desarrollo cuando sean adultos, porque el alcohol inhibe los sistemas que son esenciales para almacenar nueva información”.²²

Bajo este tenor, la American Medical Association sostiene que “el cerebro pasa por transformaciones dinámicas durante la adolescencia

²⁰ “Los adolescentes no solamente beben alcohol, sino que lo consumen en exceso”. Recuperado en <http://www.dontserveteens.gov/espanol/dangers.html>

²¹ Health Department and Community Health Center, Lake County Underage Drinking Prevention Task Force, Illinois Department of Transportation, Speak up! Prevention Coalition in association with LEAD, *El consumo de alcohol entre los menores de edad*, p. 6.

²² Health Department and Community Health Center, Lake County Underage Drinking Prevention Task Force, Illinois Department of Transportation, Speak up! Prevention Coalition in association with LEAD, *El consumo de alcohol entre los menores de edad*, p. 6.

y el alcohol puede perjudicar gravemente los procesos de crecimiento a corto y a largo plazo”.²³

De igual forma, la American Academy of Pediatrics afirmó que “el alcohol, ya sea que se consume solo o con otras drogas, podría llegar a retrasar el crecimiento y desarrollo normal de los jóvenes”.²⁴

Estas observaciones se basan en el hecho de que “el cerebro recompensa las acciones positivas con sensaciones de placer, de manera que la persona desea repetirlos. El placer se recuerda debido a la acción de una sustancia química del cerebro o neurotransmisor, llamada dopamina, que ‘da una sensación de bienestar’ y que vincula el placer con algo que disfrutamos. El alcohol afecta el sistema de placer y recompensa al cerebro al aparentar ser un neurotransmisor. Por tal razón, engaña al cerebro para que genere sensaciones de placer y recompensa a partir de un producto químico dañino y no de una experiencia real”.²⁵

²³ Health Department and Community Health Center, Lake County Underage Drinking Prevention Task Force, Illinois Department of Transportation, Speak up! Prevention Coalition in association with LEAD, *El consumo de alcohol entre los menores de edad*, p. 6.

²⁴ Health Department and Community Health Center, Lake County Underage Drinking Prevention Task Force, Illinois Department of Transportation, Speak up! Prevention Coalition in association with LEAD, *El consumo de alcohol entre los menores de edad*, p. 3.

²⁵ Health Department and Community Health Center, Lake County Underage Drinking Prevention Task Force, Illinois Department of Transportation, Speak up! Prevention Coalition in association with LEAD, *El consumo de alcohol entre los menores de edad*, p. 7.

Por si esto fuera poco, “la jefa del Laboratorio de Patología Celular del Centro de Investigación Príncipe Felipe, bióloga e investigadora tanto en España como en Estados Unidos, Consuelo Guerri... explicó que el consumo de altas cantidades de alcohol durante pocas horas, y sin acompañarlo de ningún alimento... es más neurotóxico que una ingesta media prolongada, pues aumenta a niveles muy considerables, la tasa de alcohol en sangre y en cerebro”.²⁶

Lo anterior “sería muy perjudicial para los consumidores, sobre todo si estos son menores de 21 años pues, hasta esa edad, el cerebro humano está todavía en formación, por lo cual, ‘los daños neuronales que se producen durante esa etapa de maduración y desarrollo son irreversibles”²⁷

Cabe señalar que esta “neurotoxicidad de la ingesta de alcohol concentrada, se produce en regiones implicadas en la memoria y el aprendizaje (hipocampo y región prefrontal), por lo que los adolescentes con este patrón de consumo tendrán problemas en el

²⁶ Health Department and Community Health Center, Lake County Underage Drinking Prevention Task Force, Illinois Department of Transportation, Speak up! Prevention Coalition in association with LEAD, *El consumo de alcohol entre los menores de edad*, p. 4.

²⁷ “Consumo de alcohol afecta irreversiblemente el cerebro de los menores de 21”. Recuperado en <http://www.salud.com/salud-en-general/consumo-alcohol-afecta-irreversiblemente-el-cerebro-los-menores-21.asp>

medio escolar”.²⁸

Como se ha podido apreciar, el alcohol “actúa como depresor, desacelera la actividad cerebral y obstaculiza el desarrollo”²⁹ afectando “la memoria, el aprendizaje, la toma de decisiones y el control de los impulsos, a la vez que aumenta enormemente el riesgo de caer en la adicción”.³⁰

Aludiendo a este punto, se detectó que “la edad de inicio del consumo de bebidas alcohólicas afecta los problemas de alcoholismo que aparecen posteriormente en la edad adulta”,³¹ pues “una síntesis realizada por investigadores de la Universidad de Sheffield, en el Reino Unido, sobre 35 estudios acerca de adolescentes de entre 15 y 19 años, reveló que un alto grado de consumo de alcohol a estas edades se mantiene en la edad adulta, y está relacionado con problemas posteriores con el alcohol, incluida la dependencia”.³²

²⁸ “Consumo de alcohol afecta irreversiblemente el cerebro de los menores de 21”. Recuperado en <http://www.salud.com/salud-en-general/consumo-alcohol-afecta-irreversiblemente-el-cerebro-los-menores-21.asp>

²⁹ “Consumo de alcohol afecta irreversiblemente el cerebro de los menores de 21”. Recuperado en <http://www.salud.com/salud-en-general/consumo-alcohol-afecta-irreversiblemente-el-cerebro-los-menores-21.asp>

³⁰ Health Department and Community Health Center, Lake County Underage Drinking Prevention Task Force, Illinois Department of Transportation, Speak up! Prevention Coalition in association with LEAD, *El consumo de alcohol entre los menores de edad*, p. 7.

³¹ Health Department and Community Health Center, Lake County Underage Drinking Prevention Task Force, Illinois Department of Transportation, Speak up! Prevention Coalition in association with LEAD, *El consumo de alcohol entre los menores de edad*, p. 3.

³² “Los adolescentes no solamente beben alcohol, sino que lo consumen en exceso”. Recuperado

Es importante aclarar que “si un adolescente sigue consumiendo bebidas alcohólicas, el cerebro cambiará y se adaptará a la presencia del alcohol y, al cabo de poco tiempo, el adolescente necesitará más y más alcohol para generar la misma cantidad de placer”.³³

“Debido a que el cerebro del adolescente produce abundante dopamina, puede pasar rápidamente de gustar, a desear, a necesitar alcohol: Así lo programa para el alcoholismo. El alcohol también puede dañar la capacidad del cerebro de sentir placer por cosas y experiencias normales y saludables, lo cual provoca que a los jóvenes les parezca ‘insípido’ lo que antes disfrutaban”.³⁴

Como evidencia de lo anterior, “entre los años 2001 y 2002 se llevó a cabo en Estados Unidos, una encuesta en 43 093 adultos referida al consumo de alcohol... Se observó que los individuos que comenzaron a beber alcohol antes de los 14 años de edad, mostraban una mayor probabilidad de presentar dependencia a éste que aquéllos en los que el comienzo del hábito se había producido a los 21 años o después,

en <http://www.dontserveteens.gov/espanol/dangers.html>

³³ “El consumo de alcohol en la adolescencia puede generar dependencia en la edad adulta”, Breves 21, 1° de marzo de 2011. Recuperado en http://www.tendencias21.net/notes/El-consumo-de-alcohol-en-la-adolescencia-puede-generar-dependencia-en-la-edad-adulta_b2731659.html

³⁴ Health Department and Community Health Center, Lake County Underage Drinking Prevention Task Force, Illinois Department of Transportation, Speak up! Prevention Coalition in association with LEAD, *El consumo de alcohol entre los menores de edad*, p. 4

tanto en forma crónica como dentro de los siguientes 10 años al comienzo... Además, los primeros mostraron una mayor probabilidad de presentar dependencia antes de la edad de 25 años... y durante el año previo... así como de presentar múltiples episodios de dependencia”.

Tal situación obedece, a opinión del investigador en Salud Pública del Instituto del Pacífico para la Investigación y Evaluación, James C. Fell, a que “los jóvenes reaccionan de manera diferente al alcohol. Los adolescentes se emborrachan dos veces más rápidamente que los adultos y tienen mayor dificultad para saber cuándo parar. Naturalmente, tienen una conducta más compulsiva y se exceden con mayor frecuencia que los adultos”.³⁵ De ahí que presenten más probabilidades de “asumir conductas que los llevan a trasgredir la Ley, obtener resultados académicos deficientes”,³⁶ de involucrarse en “situaciones de peligro, como conducir en estado de ebriedad, no usar cinturón de seguridad, portar armas o mantener relaciones sexuales sin protección”.³⁷

³⁵ Hingson, R. W., Heeren, T., Winter, M. R., “El riesgo de dependencia al alcohol antes de los 25 años se relaciona con la edad de comienzo del consumo”, *Archives of Pediatrics & Adolescent Medicine*, Boston University School of Public Health, julio de 2006. Recuperado en http://www.amiif.org/cms/index.php?option=com_content&task=view&id=271&Itemid=41

³⁶ “Los menores de edad y el consumo de alcohol”. Recuperado en <http://www.madd.org/espanol/alcohol-por-menores.htm>

³⁷ Health Department and Community Health Center, Lake County Underage Drinking Prevention Task Force, Illinois Department of Transportation, Speak up! Prevention Coalition in association

A modo de reiteración, “las personas jóvenes son más susceptibles a un efecto negativo sobre las habilidades para conducir. Los conductores de entre 16 y 20 años que consumen bebidas alcohólicas, presentan el doble de probabilidades de estar involucrados en un accidente fatal de auto que aquellos conductores mayores de 21 años que consumen alcohol”.³⁸

En este sentido, “existe una relación causal entre el consumo de alcohol y más de 60 tipos de enfermedades y lesiones: se estima que el alcohol ocasiona entre el 20 y el 30% de los casos de cáncer esofágico, cáncer de hígado, cirrosis, homicidios, epilepsia y accidentes de coche”.³⁹ Así también, “las adolescentes que consumen alcohol tienen 63% más probabilidades de convertirse en madres adolescentes”.⁴⁰

with LEAD, *El consumo de alcohol entre los menores de edad*, p. 3.

³⁸ Hingson, R. W., Heeren, T., Winter, M. R., “El riesgo de dependencia al alcohol antes de los 25 años se relaciona con la edad de comienzo del consumo”, *Archives of Pediatrics & Adolescent Medicine*, Boston University School of Public Health, julio de 2006. Recuperado en http://www.amiif.org/cms/index.php?option=com_content&task=view&id=271&Itemid=41

³⁹ “Los adolescentes no solamente beben alcohol, sino que lo consumen en exceso”. Recuperado en <http://www.dontserveteens.gov/espanol/dangers.html>

⁴⁰ “El consumo de alcohol en la adolescencia puede generar dependencia en la edad adulta”, *Breves 21*, 1º de marzo de 2011. Recuperado en http://www.tendencias21.net/notes/El-consumo-de-alcohol-en-la-adolescencia-puede-generar-dependencia-en-la-edad-adulta_b2731659.html

De acuerdo con “el Inspector General de Sanidad de Estados Unidos, cada año mueren aproximadamente 5,000 niños y jóvenes menores de 21 años como resultado del consumo de alcohol por debajo de la edad legal permitida– a causa de accidentes vehiculares, homicidios y suicidios”.⁴¹ “Alrededor de 1,900 de estas muertes (38%) involucran choques de vehículos automotores”.⁴²

A su vez, “los niños que empiezan a tomar antes de los 15 años de edad tienen 12 veces más probabilidades de sufrir lesiones mientras están bajo la influencia del alcohol y 10 veces más probabilidades de meterse en una pelea después de haber consumido alcohol, en comparación con los que esperan a cumplir los 21 años para empezar a tomar”.⁴³

Así también, los adolescentes que beben alcohol, reportan severos problemas de desempeño académico en comparación con los que no toman. Por ejemplo, “la elevada tasa de ausentismo escolar injustificado entre los estudiantes de octavo grado en Estados Unidos, está relacionada con una mayor proporción de consumo de alcohol”.⁴⁴

⁴¹ El Centro sobre los Jóvenes y la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, *La comercialización de bebidas alcohólicas y los jóvenes: Un panorama general*, enero de 2008, p. 2.

⁴² “Los adolescentes no solamente beben alcohol, sino que lo consumen en exceso”. Recuperado en <http://www.dontserveteens.gov/espanol/dangers.html>

⁴³ El Centro sobre los Jóvenes y la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, *La comercialización de bebidas alcohólicas y los jóvenes: Un panorama general*, enero de 2008, p. 2.

⁴⁴ Health Department and Community Health Center, Lake County Underage Drinking Prevention

Por otro lado, se estima que “más del 67 por ciento de los jóvenes que han empezado a tomar antes de los 15 años, probarán una droga ilícita. Los niños que consumen alcohol tienen 7.5 más probabilidades de consumir cualquier droga ilícita, 22 veces más probabilidades de consumir marihuana y 50 veces más probabilidades de consumir cocaína, de las que tienen los niños que nunca toman”.⁴⁵

No obstante, tal escenario podría agravarse con el tiempo si consideramos que el Centro sobre los Jóvenes y la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, calcula que “1 de cada 6 estudiantes de octavo grado consume alcohol actualmente y que 1 de cada 5 jóvenes entre las edades de 12 a 20 años toman alcohol en cantidades significativas (5 o más tragos en una sola ocasión)”,⁴⁶ en dicho país.

Asimismo, “los resultados de una encuesta realizada a nivel nacional indicaron que el 31% de los niños cuyos padres pensaban que sus hijos se abstenían de consumir bebidas alcohólicas, contestaron que

Task Force, Illinois Department of Transportation, Speak up! Prevention Coalition in association with LEAD, *El consumo de alcohol entre los menores de edad*, p. 8.

⁴⁵ Health Department and Community Health Center, Lake County Underage Drinking Prevention Task Force, Illinois Department of Transportation, Speak up! Prevention Coalition in association with LEAD, *El consumo de alcohol entre los menores de edad*, p. 8.

⁴⁶ Health Department and Community Health Center, Lake County Underage Drinking Prevention Task Force, Illinois Department of Transportation, Speak up! Prevention Coalition in association with LEAD, *El consumo de alcohol entre los menores de edad*, p. 8.

se habían embriagado durante el último año”.⁴⁷

Otros estudios científicos “demuestran que el alcohol interviene en el 25% de las muertes de personas del grupo etario de 15 a 29 años. Su costo directo agrega 19 000 millones de dólares anuales al sistema de salud de Estados Unidos”.⁴⁸

Sin embargo, las cifras precedentes podrían haber sido más alarmantes si el Congreso de Estados Unidos no hubiera aprobado la National Minimum Drinking Age Act en el año de 1984. En tal ordenamiento, se estableció la edad de 21 años como la base mínima legal para consumir bebidas alcohólicas en dicho país, disposición que adoptada por los 50 estados de la unión.

Como efecto de estas medidas, la nación estadounidense obtuvo los siguientes beneficios:

- “Disminuyó la cantidad de adolescentes que ingerían bebidas alcohólicas. Actualmente, el número de estudiantes en el cuarto año

⁴⁷ El Centro sobre los Jóvenes y la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, *La comercialización de bebidas alcohólicas y los jóvenes: Un panorama general*, enero de 2008, p. 1.

⁴⁸ Health Department and Community Health Center, Lake County Underage Drinking Prevention Task Force, Illinois Department of Transportation, Speak up! Prevention Coalition in association with LEAD, *El consumo de alcohol entre los menores de edad*, p. 5.

de la escuela secundaria (*seniors*) que consumen alcohol se ha reducido en un 26 por ciento respecto del año 1983”⁴⁹ .

- Aminoró entre los jóvenes, “el consumo de cinco o más tragos de bebidas alcohólicas dentro de las pasadas dos semanas conocido como “binge drinking”. Hoy en día, el porcentaje de estudiantes *senior* de la escuela secundaria que realiza esta práctica... ha disminuido el 16 por ciento respecto del nivel registrado en 1983”.⁵⁰
- “La cantidad de accidentes fatales de auto relacionados al consumo de bebidas alcohólicas que involucraba a conductores adolescentes, se ha reducido por más de la mitad; es decir, ha pasado de 22 accidentes por cada 100,000 conductores de entre 15 y 20 años de edad en 1982 a 10 accidentes por cada 100,000 conductores de la misma edad en el 2003”.⁵¹
- “Cuando los 50 estados de la Unión Americana aumentaron la edad mínima de 18 a 21 años, decrecieron las muertes de conductores jóvenes en un 19%”.⁵²

⁴⁹ El Centro sobre los Jóvenes y la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, *La comercialización de bebidas alcohólicas y los jóvenes: Un panorama general*, enero de 2008, p. 2.

⁵⁰ “La ley está funcionando”. Recuperado en <http://www.dontserveteens.gov/espanol/legal.html>

⁵¹ “La ley está funcionando”. Recuperado en <http://www.dontserveteens.gov/espanol/legal.html>

⁵² Harris Sharman, Cheryl, “El problema del alcohol”. Recuperado en http://www.paho.org/spanish/dd/pin/numero21_articulo04.htm

- “El establecimiento de la edad mínima para consumir bebidas alcohólicas ha prevenido aproximadamente 22,000 muertes relacionadas al consumo de alcohol – casi 900 vidas por año”.⁵³

La medida tuvo un impacto inmediato en la sociedad norteamericana, sin embargo presento un efecto colateral que propicio que a México llegaran los “spring breakers, principalmente a lugares turísticos como: Cancún, Los Cabos, Ensenada, Puerto Vallarta, Acapulco, entre otros, quienes buscaban aprovechar que en el país esta permitido la venta e ingesta de bebidas alcohólicas a mayores de 18 años, en tal condición participan en grandes festejos sin las restricciones que hay en su país, lo que muchas veces se traduce en riñas, accidentes y muchos destrozos, que no debemos permitir, en tal virtud, con la presente iniciativa entre otros aspectos se busca homologar la edad para el consumo de bebidas alcohólicas, para evitar el turismo del alcohol.

Sin duda, tales resultados estimularon a otros países a imitar dicha estrategia en sus legislaciones respectivas. De acuerdo con el Centro Internacional de Políticas Públicas relacionadas al alcohol, en una muestra de 120 países actualizada a enero del año 2010, reveló que

⁵³ “La ley está funcionando”. Recuperado en <http://www.dontserveteens.gov/espanol/legal.html>

el 3.3% de ellos (Fiji, Indonesia, Palau y Sri Lanka) aplicaba la edad mínima legal de 21 años de forma total (es decir, tanto en el lugar de venta de alcohol como fuera de ésta), 2.5% lo hacía de modo parcial (Camerún, Egipto e Islas Salomón, ya sea en el lugar de venta o fuera de ésta).

No obstante, casi el 8.0% de los países evaluados sobresalían por no contar con una regulación al respecto (Albania, Camboya, Comoros, Guinea Ecuatorial, Gabón, Ghana, Guinea-Bissau, Kirguistán y Togo). Un dato especial fue la India, la cual presenta una regulación diferencial por estados donde la edad mínima puede abarcar hasta los 25 años.

Cabe agregar que en septiembre del mismo año, la Duma Estatal de Rusia discutió un proyecto de ley con el objeto de incrementar la edad para el consumo de alcohol, ya que los índices de éste, se hallaban “dos veces por encima del nivel considerado como peligroso para la vida. Además, la edad media de los alcohólicos primerizos era de 14 años. Todo esto... reflejaba una triste estadística: casi 254 000 alcohólicos ‘oficiales’ en el país”.⁵⁴

⁵⁴ “El consumo de alcohol estará prohibido hasta los 21 años de edad”, 20 de septiembre de 2010. Recuperado en http://actualidad.rt.com/actualidad/rusia/issue_14127.html

En consecuencia, “el nuevo proyecto legislativo se elaboró con la participación de médicos, expertos en la preservación de la salud de la nación y los directores de las mejores universidades de medicina rusas”,⁵⁵ sin descontar el apoyo mayoritario de los ciudadanos, pues “el 63% de los encuestados creía que prohibir el consumo de alcohol a menores de 21 años era la mejor medida para combatir el alcoholismo”.⁵⁶

Tomando en consideración estos hechos y analizando la problemática existente en México, la presente iniciativa resalta la necesidad atender un problema que aqueja a la juventud mexicana y por supuesto a la sociedad en su conjunto, por tanto, atenderlo debe ser una prioridad impostergable para el Congreso de la Unión,

Las reformas que esta iniciativa propone buscan, por un lado, prohibir el expendio o suministro de bebidas alcohólicas a personas menores de 21 años y, por otro, incrementar el nivel de sanciones para quien no acate esta disposición con pena de prisión de seis a doce años y el pago de tres mil a cinco mil días de multa.

⁵⁵ “El consumo de alcohol estará prohibido hasta los 21 años de edad”, 20 de septiembre de 2010. Recuperado en http://actualidad.rt.com/actualidad/rusia/issue_14127.html

⁵⁶ “El consumo de alcohol estará prohibido hasta los 21 años de edad”, 20 de septiembre de 2010. Recuperado en http://actualidad.rt.com/actualidad/rusia/issue_14127.html

Así también, la iniciativa promueve que los gobiernos de las entidades federativas, coadyuven en la fijación de los criterios y mecanismos necesarios para la organización e implementación de campañas masivas de información y prevención, así como, las medidas que en materia de control y vigilancia, permitan cumplir cabalmente con lo señalado en el párrafo que antecede.

Como se puede apreciar, esta iniciativa constituye una acción importante para resolver la poca efectividad de las políticas públicas actuales (elección del conductor designado, reducciones en los límites de velocidad, alcoholímetro, etcétera); enfilándose en prevenir o reducir el abuso o dependencia del alcohol para resto de su vida.

No hay que olvidar que “los individuos que comienzan a beber alcohol antes de los 14 años, cuentan con mayor riesgo de presentar dependencia dentro de los siguientes 10 años o antes de la edad de 25 años, que en aquellos que comenzaron a los 21 años o después. Además, en los primeros... se eleva el riesgo de dependencia crónica con recaídas”.⁵⁷

⁵⁷ Hingson, R. W., Heeren, T., Winter, M. R., “El riesgo de dependencia al alcohol antes de los 25 años se relaciona con la edad de comienzo del consumo”, *Archives of Pediatrics & Adolescent Medicine*, Boston University School of Public Health, julio de 2006. Recuperado en http://www.amiif.org/cms/index.php?option=com_content&task=view&id=271&Itemid=41

A su vez, diversas investigaciones han confirmado que “cuando una persona comienza a consumir bebidas alcohólicas a la edad de 21 años, la probabilidad de volverse adicto es de sólo un 7 por ciento”⁵⁸ y “por cada año que se demora el inicio del consumo de bebidas alcohólicas, se reduce en un 14 por ciento el riesgo de sufrir una dependencia al alcohol posteriormente”.⁵⁹

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 185; se modifica el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 220 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

⁵⁸ Health Department and Community Health Center, Lake County Underage Drinking Prevention Task Force, Illinois Department of Transportation, Speak up! Prevention Coalition in association with LEAD, *El consumo de alcohol entre los menores de edad*, p. 4.

⁵⁹ “Los adolescentes no solamente beben alcohol, sino que lo consumen en exceso”. Recuperado en <http://www.dontserveteens.gov/espanol/dangers.html>

Artículo 185 Bis.- ...

I.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de **21 años**;

II.- a VI.- ...

Artículo 220. En ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de **21 años** de edad.

...

Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, dentro del marco de sus respectivas competencias, para establecer los criterios y mecanismos necesarios para la organización e implementación de campañas informativas y preventivas, así como las medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 11 Bis; se modifica el inciso c) de la fracción I del artículo 85; se deroga el inciso a) del artículo 201 y se adiciona un artículo 208 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis. ...

A. ...

I y II. ...

III. Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero y **208 Bis**;

IV. a XVI. ...

B. ...

...

Artículo 85. ...

I. ...

a) a b) ...

c) Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 203 y 203 bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo,previsto en el artículo 204; Pederastia, previsto en el



artículo 209 Bis; **corrupción de menores de 21 años de edad previsto en el artículo 208 Bis;**

d) a l) ...

ll. a V. ...

...

Artículo 201. ...

a) **Se deroga.**

b) a f) ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 208 Bis. A quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 21 años de edad o una o varias personas que no cuenten con la capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tengan capacidad para resistir el consumo habitual de bebidas alcohólicas se le aplicará pena de prisión de seis a doce años y multa de tres mil a cinco mil días.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y Alcaldías deberán adecuar sus disposiciones jurídicas y administrativas de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda para homologarlas con la presente reforma en cuanto respecta a las modificaciones a la Ley General de Salud en el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los gobiernos federales y de las entidades federativas contarán con el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto en cuanto respecta a las modificaciones a la Ley General de Salud para realizar las acciones necesarias, a efecto de otorgar el



debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del
mes de febrero de 2025.**

ATENTAMENTE

Dip. Mayra Espino Suárez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>